



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2017

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las que le confieren las Leyes 1341 de 2009, 1753 de 2015 y los Decretos 2618 de 2012 y 1078 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 75 de la Constitución Política de Colombia establece que el espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado, que se garantizará la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley y que, para garantizar el pluralismo informativo y la competencia, el Estado intervendrá por mandato de la ley para evitar las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético.

Que los artículos 101 y 102 de la Constitución Política de Colombia establecen que el espectro electromagnético es un bien público que forma parte de Colombia y pertenece a la Nación.

Que el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia establece que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común, y que para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. Así mismo, establece que la libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

Que el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia establece que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y que este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Que la Corte Constitucional en las sentencias C-093 de 1996 y SU-182 de 1998, entre otras,

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

ha reconocido el carácter de recurso escaso del espectro electromagnético, señalando que este es la plataforma fundamental en el desarrollo de actividades informativas, recomendando en esa medida la necesidad de una mayor intervención Estatal en el acceso al espectro electromagnético.

Que la Corte Constitucional en las sentencias C-081 de 1993, C-083 de 1996, C-093 de 1996, C-815 de 2001 y C-403 de 2010, entre otras, ha sostenido que con el fin de garantizar el libre acceso a las bandas electromagnéticas y evitar prácticas monopolísticas, los procesos de adjudicación para el acceso y prestación del servicio público de comunicaciones deben realizarse en condiciones de igualdad, lo que se traduce en el establecimiento de requisitos uniformes en los mismos.

Que el artículo 1 de la Ley 1341 de 2009, por medio de la cual se definen los principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, determina el marco general para la formulación de las políticas públicas que regirán el sector de las TIC, su ordenamiento general, el régimen de competencia, la protección al usuario, así como lo concerniente a la cobertura, la calidad del servicio, la promoción de la inversión en el sector y el desarrollo de estas tecnologías, el uso eficiente de las redes y del espectro radioeléctrico, así como las potestades del Estado en relación con la planeación, la gestión, la administración adecuada y eficiente de los recursos, regulación, control y vigilancia del mismo, facilitando el libre acceso y sin discriminación de los habitantes del territorio nacional a la Sociedad de la Información.

Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, el Estado propiciará escenarios de libre y leal competencia que incentiven la inversión actual y futura en el sector de las TIC y que permitan la concurrencia al mercado, con observancia del régimen de competencia, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad; y que sin perjuicio de lo anterior, el Estado no podrá fijar condiciones distintas ni privilegios a favor de unos competidores en situaciones similares a las de otros y propiciará la sana competencia.

Que el numeral 3, del artículo 2, de la Ley 1341 de 2009, establece que el Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos, como lo es el espectro radioeléctrico, con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios.

Que el numeral 6, del artículo 2, de la Ley 1341 de 2009, establece el principio de neutralidad tecnológica, señalando que el Estado garantizará la libre adopción de tecnologías, teniendo en cuenta recomendaciones, conceptos y normativas de los organismos internacionales competentes e idóneos en la materia, que permitan fomentar la eficiente prestación de servicios, contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y garantizar la libre y leal competencia, y que su adopción sea armónica con el desarrollo ambiental sostenible.

Que los numerales 2, 6 y 8 del artículo 4 de la Ley 1341 de 2009 consagran como fines de la

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

intervención estatal en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: promover el acceso a las TIC teniendo como fin último el servicio universal; garantizar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, procurando la expansión y cobertura para zonas de difícil acceso, en especial beneficiando a poblaciones vulnerables; y promover la ampliación de cobertura del servicio.

Que adicionalmente, el artículo 4 de la Ley 1341 de 2009 señala, entre otros fines de la intervención estatal en el sector de las TIC, los siguientes: proteger los derechos de los usuarios velando por la calidad, eficiencia y adecuada provisión de los servicios; promover la oferta de mayores capacidades de red; promover y garantizar la libre competencia; garantizar el uso adecuado del espectro radioeléctrico; incentivar y promover el desarrollo de la industria TIC para contribuir al crecimiento económico, la competitividad y la generación de empleo; e imponer a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones obligaciones de provisión de los servicios y uso de su infraestructura, por razones de defensa nacional, atención y prevención de situaciones de emergencia y seguridad pública.

Que el artículo 8 de la Ley 1341 de 2009, establece que *“En casos de atención de emergencia, conmoción interna y externa, desastres, o calamidad pública, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán poner a disposición de las autoridades de manera gratuita y oportuna, las redes y servicios y darán prelación a dichas autoridades en la transmisión de las comunicaciones que aquellas requieran. En cualquier caso, se dará prelación absoluta a las transmisiones relacionadas con la protección de la vida humana. Igualmente darán prelación a las autoridades en la transmisión de comunicaciones gratuitas y oportunas para efectos de prevención de desastres, cuando aquellas se consideren indispensables”*.

Que el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, señala que *“El uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*. Así mismo, que *“el permiso de uso del espectro respetará la neutralidad en la tecnología siempre y cuando esté coordinado con las políticas del Ministerio de Comunicaciones, no generen interferencias sobre otros servicios, sean compatibles con las tendencias internacionales del mercado, no afecten la seguridad nacional, y contribuyan al desarrollo sostenible”*. También indica que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones *“adelantará mecanismos de selección objetiva, previa convocatoria pública, para el otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico y exigirá las garantías correspondientes”*.

Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1341 de 2009, es objetivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entre otros, *“definir la política y ejercer la gestión y administración del espectro radioeléctrico y de los servicios postales y relacionados”*.

Que el literal (c) del numeral 19 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009 establece que es función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones *“Expedir de acuerdo con la ley, los reglamentos, condiciones y requisitos para el otorgamiento de licencias, permisos y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico”*

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

y los servicios del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”.

Que el artículo 50 de la Ley 1341 de 2009 establece que: *“Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán permitir la interconexión de sus redes, y el acceso y uso de sus instalaciones esenciales a cualquier otro proveedor que lo solicite, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (...)”.*

Que el artículo 72 de la Ley 1341 de 2009 establece que previamente al otorgamiento de permisos de uso del espectro radioeléctrico, se determinará si existe un número plural de interesados en la banda de frecuencias a asignar, y en este caso, con el fin de maximizar los recursos para el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo para el Desarrollo de la Televisión, se aplicarán procesos de selección objetiva entre ellos la subasta.

Que el Artículo 2.2.2.1.1.2 del Decreto 1078 de 2015, dispone que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá ordenar el inicio del procedimiento de selección objetiva mediante acto administrativo motivado, que debe publicarse en su página Web, el cual señalará el objeto de la selección objetiva, las frecuencia(s) y/o banda(s) de frecuencias en las que se otorgarán los permisos, su localización geográfica, los usos o aplicaciones permitidas en ellas, las contraprestaciones a que haya lugar, el contenido de la solicitud, el estudio técnico que lo soporte, los requisitos específicos requeridos para cada banda y/o frecuencia, los criterios de selección y el cronograma respectivo.

Que la Resolución CRC 3101 de 2011 establece que es obligación de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, permitir la interconexión, ya sea directa o indirecta, a otro proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que así lo solicite, así como el acceso a instalaciones esenciales incluyendo la infraestructura civil y el roaming automático nacional asociado a la interconexión.

Que la Resolución CRC 4112 de 2013 regula la provisión de la instalación esencial de roaming automático nacional para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones asignatarios del espectro radioeléctrico destinado a servicios móviles terrestres en bandas utilizadas en Colombia para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT por sus siglas en inglés).

Que la Resolución 754 de 2016 de la Agencia Nacional del Espectro (ANE) reglamenta las condiciones que deben cumplir las estaciones radioeléctricas, con el objeto de controlar los niveles de exposición de las personas a los campos electromagnéticos, y dicta disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones, en virtud de lo establecido en los artículos 43 y 193 de la Ley 1753 de 2015.

Que el ***Plan Vive Digital para la gente*** tiene como uno de sus pilares básicos dar continuidad a la consolidación de la infraestructura de telecomunicaciones del país, teniendo como objetivos convertir a Colombia en líder mundial en el desarrollo de aplicaciones sociales para los más pobres y contar con un Gobierno más eficiente y transparente gracias a las TIC. Para lograr lo anterior, se buscará, entre otras metas, que todos los municipios del país cuenten con cobertura

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

de servicios móviles de 4G y se promoverá el despliegue de zonas Wi-Fi públicas gratuitas a lo largo del territorio nacional.

Que para alcanzar las metas previstas en el **Plan Vive Digital para la gente** y lograr la mayor cobertura del servicio móvil en el territorio nacional, se requiere seguir ampliando la autopista de la información mediante la implementación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales - IMT, entendidas éstas como sistemas móviles que facilitan el acceso a una amplia gama de servicios, entre ellos la conectividad a Internet. Por lo tanto, resulta conveniente asignar espectro adicional en las bandas de frecuencias de 700 MHz y 1900 MHz.

Que para facilitar el cumplimiento de los objetivos de política pública referente al despliegue de redes móviles, deben tenerse en cuenta aspectos tales como cobertura, calidad del servicio, crecimiento de la demanda, competencia en el mercado y maximización de ingresos para el Estado, los cuales sirven como fundamento para la definición de las bandas y los bloques de espectro a subastar.

Que la normatividad previamente reseñada busca como propósitos fundamentales la cobertura y la calidad de los servicios de telecomunicaciones, con el fin de que los mismos lleguen a un número cada vez mayor de habitantes del territorio nacional en condiciones óptimas. Por tanto, es de la esencia de la política pública el ampliar la cobertura de las redes de telecomunicaciones móviles, facilitando de esta forma que los colombianos puedan acceder a los servicios soportados sobre las mismas en condiciones de calidad.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante contrato de consultoría No. 676 de 2015, contrató a la Unión Temporal Arthur D. Little – TelBroad para actualizar la valoración de bandas de frecuencia IMT, analizar las especificaciones y restricciones de carácter técnico existentes, tanto para el despliegue de dichas tecnologías como para su armonización con otros servicios. Lo anterior con el fin de realizar la estructuración del proceso de asignación de espectro mediante subasta, brindando a la vez acompañamiento al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones durante todo el proceso hasta su asignación.

Que la banda de 700 MHz comprendida entre los 698 MHz y los 806 MHz, conocida como el Dividendo Digital, es el rango de espectro radioeléctrico en la banda UHF que ha resultado disponible como producto de la transición de la televisión analógica a la digital, el cual, gracias a las ventajas en la propagación de la señal que esta banda de frecuencias ofrece, ha sido visto a nivel mundial como un recurso que permite ampliar la cobertura de los servicios de banda ancha, promoviendo la reducción de la brecha digital.

Que la Agencia Nacional del Espectro, mediante Resolución 668 del 12 de diciembre de 2012, atribuyó la banda de 700 MHz a título primario al servicio móvil terrestre, por cuanto esta porción de espectro permite brindar cobertura a zonas rurales y apartadas del territorio nacional, así como la implementación de redes y servicios de telecomunicaciones eficientes.

Que diferentes recomendaciones internacionales, provenientes de la Unión Internacional de

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

Telecomunicaciones, de la GSMA y de estudios particulares¹, han sido unánimes en recomendar el uso de la banda de 700 MHz para dar cobertura de cuarta generación con servicios móviles de banda ancha a las zonas alejadas de los centros urbanos de los países.

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, tiene como uno de sus propósitos fundamentales ampliar la cobertura de los servicios de banda ancha, buscando llegar a toda la geografía nacional, logrando de esta forma que la población de bajos recursos pueda acceder a tecnologías de última generación, contribuyendo a cerrar la brecha digital en el país.

Que en línea con el desarrollo de las redes de protección pública y operaciones de socorro (PPDR por sus siglas en inglés) de banda ancha a nivel mundial, reconocido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT mediante Resolución UIT 646 de 2015 y revisado en la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones viene analizando diferentes bandas de frecuencias para este propósito, observándose conveniente reservar una porción de espectro de 20 MHz en la banda de 700 MHz para posible asignación futura asociada a este fin. Lo anterior hasta tanto se definan la banda de frecuencias y el ancho de banda requeridos para este tipo de servicios en Colombia, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1078 de 2015.

Que la banda de 1900 MHz, de acuerdo con la Nota 5.388 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, está destinada a su utilización, a nivel mundial, por las administraciones que deseen introducir las Telecomunicaciones Móviles Internacionales - 2000 (IMT). En tal sentido, esta banda viene siendo usada en Colombia para dichas aplicaciones.

Que a partir de los estudios realizados, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones observa que la subasta combinatoria en sobre cerrado a primer precio constituye el mecanismo adecuado para lograr la maximización de los recursos del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por lo que las asignaciones del espectro a subastar previstas en la presente resolución atenderán esta metodología.

Que mediante comunicación con número de registro 907093 del 18 de marzo de 2016, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones solicitó a la Procuraduría General de la Nación acompañamiento preventivo al proceso de subasta para la asignación de espectro radioeléctrico en las bandas objeto de la presente resolución.

Que mediante comunicación radicada internamente con el número 738000 del 21 de abril de 2016, la Procuraduría General de la Nación, dio respuesta afirmativa a la solicitud de

¹ GSMA. Beneficios Económicos del Dividendo Digital para América Latina. Disponible en http://www.gsma.com/latinamerica/wp-content/uploads/2012/06/GSMA_DocFinal.pdf

4G Américas - Adjudicación de espectro radioeléctrico en 700 MHz en América Latina. Disponible en http://www.4gamericas.org/files/3914/4053/6091/Adjudicacin_de_Espectro_Radioelctrico_en_700_MHz_en_America_Latina_Agost_o2015.pdf

UIT - Digital Dividend: insights for spectrum decisions. Disponible en http://www.itu.int/ITU-D/tech/digital_broadcasting/Reports/DigitalDividend.pdf

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

acompañamiento remitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 262 de 2000.

Que como consecuencia de la expedición de la Resolución 1119 del 3 de junio de 2014, *“Por la cual se invita a manifestar interés en participar en el proceso para otorgar permisos para el uso de espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencias de 703 MHz a 748 MHz pareada con 758 MHz a 803 MHz, 1.865 MHz a 1.867,5 MHz pareada con 1.945 MHz a 1947,5 MHz y 2.540 MHz a 2.555 MHz pareada con 2.660 MHz a 2.675 MHz, para la operación y prestación de servicios móviles terrestres”*, se comprobó la pluralidad de interesados en dichas bandas.

Que el Decreto XXXX de 2017 modificó el artículo 2.2.2.4.1. del Decreto 1078 de 2015, estableciendo el tope de espectro en bandas bajas en 45 MHz y el tope de espectro en bandas altas en 90 MHz, por operador, para la prestación de servicios móviles terrestres.

Que el 7 de febrero de 2017 fue publicado en la página Web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para comentarios del sector, el borrador de la presente resolución.

Que en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, reglamentado por el Capítulo 30 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, el XX de XX de 2017 el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, envió a la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio, este proyecto de resolución con el fin de que dicha entidad rindiera concepto previo en ejercicio de sus funciones de Abogacía de la Competencia.

Que de conformidad con lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio mediante oficio No. XX de XX de 2017 concluyó que

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos, las condiciones y reglamentar el procedimiento para participar en proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre en los siguientes rangos de frecuencia:

- 713 MHz a 748 MHz pareado con 768 MHz a 803 MHz, en adelante **banda de 700 MHz.**
- 1865 MHz a 1867,5 MHz pareado con 1945 MHz a 1947,5 MHz, en adelante **banda de 1900 MHz.**

PARÁGRAFO 1: En la presente resolución la banda de 700 MHz se denominará “banda baja” y la banda de 1900 MHz se denominará “banda alta”.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

PARÁGRAFO 2: El permiso para uso del espectro a cada proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que resulte asignatario del presente proceso se otorgará mediante acto administrativo particular. El espectro asignado dependerá del resultado de la subasta y no estará condicionado a la asignación de la totalidad del espectro incluido en la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- ASIGNACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley 1341 de 2009, la asignación de hasta 70 MHz disponibles en la banda de 700 MHz, y de 5 MHz en la banda de 1900 MHz, se hará por selección objetiva mediante el mecanismo de subasta combinatoria en sobre cerrado a primer precio, la cual estará dirigida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 3.- CRONOGRAMA DEL PROCESO. El proceso aquí reglamentado para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro en la banda baja y en la banda alta, se regirá bajo el siguiente cronograma, el cual podrá ser modificado unilateral y discrecionalmente por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuando así lo considere conveniente.

ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN
Presentación y publicación del proyecto de Resolución	7 de febrero de 2017	7 de febrero de 2017
Recibo de observaciones al proyecto de Resolución	7 de febrero de 2017	7 de marzo de 2017
Audiencia de presentación de observaciones al proyecto de Resolución		
Publicación de la Resolución definitiva		
Audiencia de aclaración de inquietudes		
Presentación de solicitud por parte de los interesados		
Solicitud y presentación de aclaraciones o modificaciones a la documentación presentada por los interesados (información subsanable)		
Publicación del informe previo de evaluación de solicitudes presentadas		
Recibo de observaciones al informe previo de evaluación de las solicitudes presentadas		
Publicación del informe final de solicitudes habilitadas		

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN
Sesión de presentación y explicación del mecanismo de la subasta (independiente para cada participante habilitado)		
Entrega del formato a cada participante habilitado para la subasta		
Presentación de las ofertas por los participantes habilitados		
Audiencia pública de adjudicación		
Expedición de actos particulares de asignación		

ARTÍCULO 4.- SOLICITUD DE PARTE PARA PARTICIPAR. Cualquier interesado en participar en el proceso de selección objetiva mediante subasta deberá presentar en la fecha establecida en el cronograma, una solicitud expresa en donde manifieste cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la presente resolución, comprometiéndose al cabal cumplimiento de los compromisos aquí consagrados.

La solicitud de participación estará conformada por la carta prevista en el ANEXO I de la presente resolución, así como por los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos aquí establecidos.

De toda la documentación exigida se presentará un original impreso y una copia en CD, debidamente identificados como “original” y “CD”. La solicitud debe estar suscrita por el representante legal debidamente acreditado y con capacidad para su presentación, o por apoderado, acompañada de su antefirma (nombre claro y completo), dirigida al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

La copia contenida en el “CD” debe corresponder a la totalidad de los documentos que conforman la solicitud “original”, debidamente escaneados.

La solicitud deberá presentarse foliada en orden consecutivo ascendente. En caso de discrepancia entre el original impreso de la solicitud y el CD, prevalecerá el contenido del original impreso.

Las solicitudes deberán ser presentadas y radicadas en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 8 entre calles 12 y 13 – Edificio Murillo Toro, Primer Piso - Oficina Grupo de Gestión de la Información, debidamente identificadas como “*Solicitud Participación Proceso de Selección Objetiva - Banda de 700 MHz y 1900 MHz presentada por (Razón Social)*”, a partir de la fecha de apertura señalada en el ARTÍCULO 3 de la presente resolución y hasta las 4:30 p.m. de la fecha de finalización para la presentación de solicitudes, indicada en dicho artículo. En ningún

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

caso se recibirán solicitudes de participación que se presenten fuera de la fecha y hora previstas para la presentación de las mismas.

ARTÍCULO 5.- ESTRUCTURA DE LA SUBASTA. El mecanismo para la asignación de hasta 70MHz en la banda baja y de 5 MHz en la banda alta seguirá lo prescrito en el ANEXO III de la presente resolución.

ARTÍCULO 6.- ESTRUCTURAS SOCIETARIAS DE LOS PARTICIPANTES. Podrán participar en el presente proceso de selección objetiva mediante subasta, las personas jurídicas que cumplan los requisitos establecidos, o las promesas de sociedad que se obliguen a cumplirlos en caso que resulten con derecho a ser asignatarias de espectro como resultado de la subasta, según se indica a continuación:

1. Requisitos para las personas jurídicas domiciliadas en Colombia:

- a. Estar debidamente constituida y domiciliada en Colombia.
- b. Tener una duración no inferior a la del plazo del permiso y un año más.
- c. Incluir dentro de su objeto social la prestación o provisión de redes o servicios de telecomunicaciones.
- d. Estar registrada o comprometerse a realizar el registro, al que se refiere el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009 y sus normas complementarias, dentro de los 30 días calendario siguientes a la realización de la subasta.
- e. Encontrarse al día en las obligaciones con el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la fecha de la presentación de la solicitud y a la fecha de otorgamiento del permiso, cuando fuere el caso.
- f. No encontrarse la persona jurídica interesada, sus representantes legales, apoderados, miembros de junta o consejo directivo o socios, excepto en las sociedades anónimas abiertas, incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición de orden constitucional o legal, de acuerdo con las normas que regulan la materia. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevengan durante el proceso, la misma deberá ser informada al Ministerio y se entenderá que la solicitud de participación no cumple con las condiciones establecidas y que renuncia a su participación, sin perjuicio de las consecuencias legales aplicables, según la causal de inhabilidad que se configure.
- g. Contar con experiencia propia o de cualquiera de sus socios no inferior a cuatro (4) años en la prestación o provisión de redes o servicios de telecomunicaciones, a la fecha de presentación de la solicitud. Esta experiencia se acreditará mediante la certificación suscrita por el representante legal de la empresa interesada o su apoderado en la que conste el tiempo total de la experiencia certificada, el tipo de servicio y el área de cobertura.

2. Requisitos para las personas jurídicas no domiciliadas en Colombia:

- a. Las personas jurídicas extranjeras que no cuenten con domicilio o una sucursal debidamente establecida y constituida en Colombia deberán cumplir todas las etapas del

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

proceso contractual por medio de apoderado, debidamente facultado para presentar la solicitud y actuar durante el proceso de subasta.

- b. Comprometerse, en caso de resultar adjudicataria de espectro, a constituir dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la realización de la subasta, una sociedad o sucursal en Colombia que incluya como actividad la prestación o provisión de redes o servicios de telecomunicaciones en el territorio colombiano, cuya duración no debe ser inferior a la del plazo del permiso y un (1) año más.
- c. Comprometerse a obtener el registro de que trata el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009 y sus normas complementarias, dentro de los 30 días calendario siguientes a la realización de la subasta.
- d. No encontrarse la persona jurídica interesada, sus representantes legales, apoderados, miembros de junta o consejo directivo o socios, excepto en las sociedades anónimas abiertas, incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición de orden constitucional o legal, de acuerdo con las normas que regulan la materia. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevengan durante el proceso, la misma deberá ser informada al Ministerio y se entenderá que la solicitud de participación no cumple con las condiciones establecidas y que renuncia a su participación, sin perjuicio de las consecuencias legales aplicables, según la causal de inhabilidad que se configure.
- e. Contar con experiencia propia o de cualquiera de sus socios no inferior a cuatro (4) años en la prestación o provisión de redes o servicios de telecomunicaciones, a la fecha de presentación de la solicitud. Esta experiencia se acreditará mediante la certificación suscrita por el representante legal de la empresa interesada o su apoderado en la que conste el tiempo total de la experiencia certificada, el tipo de servicio y el área de cobertura.

3. Requisitos para las promesas de sociedad futura:

- a. El objeto social de la sociedad prometida deberá incluir la prestación o provisión de redes o servicios de telecomunicaciones en el territorio colombiano y su duración no deberá ser inferior a la del plazo del permiso y un (1) año más.
- b. Comprometerse, cada uno de los integrantes de la sociedad futura, a obtener el registro de que trata el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009 y sus normas complementarias, dentro de los 30 días calendario siguientes a la realización de la subasta.
- c. Quienes suscriben la promesa de sociedad deberán encontrarse al día en las obligaciones para con el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la fecha de la presentación de la solicitud y a la fecha de otorgamiento del permiso.
- d. No encontrarse quienes suscriben la promesa de sociedad, sus representantes legales, apoderados, miembros de junta o consejo directivo o socios, excepto en las sociedades anónimas abiertas, incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición de orden constitucional o legal, de acuerdo con las normas que regulan la materia. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevengan durante el proceso, la misma deberá ser informada al Ministerio y se entenderá que la solicitud de participación no cumple con las condiciones establecidas y que renuncia a su participación, sin perjuicio de las consecuencias legales aplicables, según la causal de inhabilidad que se configure.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

- e. Al menos una de las personas que suscribe la promesa de sociedad debe acreditar, mediante certificación suscrita por el representante legal o su apoderado, que cuenta con experiencia propia mínima de cuatro (4) años en la prestación o provisión de redes o servicios de telecomunicaciones, a la fecha de presentación de la solicitud. En la certificación deberá constar el tiempo total de la experiencia certificada, el tipo de servicio y el área de cobertura.

PARÁGRAFO 1. La ausencia de alguno de los requisitos anteriormente señalados no permitirá la participación del interesado en el proceso de subasta.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de la modalidad societaria, cuando alguno de los socios ceda su participación, deberá hacerlo después del quinto año del otorgamiento del permiso, a una persona que cumpla las mismas o mejores condiciones a las exigidas respecto de él, previa autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. No se podrá ceder dicha participación a titulares de permisos para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para servicios móviles terrestres en bandas actualmente utilizadas en Colombia para las IMT, a sus beneficiarios reales o a aquellos con quienes estos tengan relación directa o indirecta a través de uniones temporales, consorcios, promesas de sociedad futura, ni como gestor o beneficiario de contratos de cuentas en participación o negocios semejantes, ni a las empresas que tengan vínculos decisorios comunes o una participación relevante con los mismos.

ARTÍCULO 7.- INFORMACIÓN RELATIVA A LA ESTRUCTURA SOCIETARIA. Además de lo establecido en el artículo anterior, los interesados en participar en el presente proceso de selección objetiva mediante subasta deberán informar al momento de presentar la solicitud lo siguiente:

1. Las sociedades por acciones deben informar el número y tipo de acciones emitidas (ej.: ordinarias, preferenciales, etc.) y el valor de las mismas. Si se trata de otro tipo de sociedades, se debe informar el número y valor de las cuotas o derechos de participación en el capital social.
2. Las sociedades por acciones deberán informar la forma en que se adoptan las decisiones en la empresa y los órganos encargados de su adopción.
3. Detalle de las empresas o individuos que tienen vínculos decisorios comunes en el ámbito nacional o internacional o una participación relevante, indicando: nombre, dirección de domicilio empresarial, número de teléfono, número de identificación tributaria y porcentaje de participación, adjuntando certificación de composición accionaria o cuotas de interés, firmada por el revisor fiscal o el representante legal o su apoderado, según el tipo de sociedad.
4. Organigrama de la estructura societaria de la persona jurídica o promesa de sociedad, haciendo referencia a las siguientes entidades, si aplica:
 - a. Solicitante.
 - b. Persona(s) jurídica(s) o persona(s) natural(es) que controla al solicitante
 - c. Persona jurídica(s) o persona(s) natural(es) que tienen participación relevante.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

- d. Persona jurídica(s) o persona(s) natural(es) que tengan vínculos decisorios comunes al solicitante.

PARÁGRAFO 1. No podrán participar dos o más personas jurídicas que tengan el mismo socio mayoritario, o que sean subordinadas o controladas por una misma persona, en los términos definidos por el Código de Comercio.

PARÁGRAFO 2. Los documentos presentados por los solicitantes podrán ser consultados por cualquier persona interesada en el proceso y por los organismos de control, por lo cual se considera que la información contenida en los mismos no tiene carácter confidencial, salvo que tenga reserva legal, la cual deberá ser informada y validada ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al momento de presentar la solicitud de participación en la subasta, señalando la norma legal que ampara la reserva. El Ministerio verificará que lo señalado en la norma legal corresponde con lo manifestado por el participante y en dado caso de que dichos documentos efectivamente tengan carácter confidencial, se procederá a darle a los mismos el tratamiento establecido por la ley. El Ministerio de TIC informará por escrito el resultado de la verificación al solicitante.

ARTÍCULO 8.- REQUISITOS GENERALES PARA PARTICIPAR. Los interesados, bien sea persona jurídica domiciliada en Colombia, persona jurídica no domiciliada en Colombia o promesa de sociedad futura, deberán presentar su solicitud de participación en el presente proceso de selección objetiva ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la fecha señalada en el cronograma, en idioma castellano contenido dentro de un sobre que identificará como “Sobre de Solicitud” y que deberá contener la información señalada en los artículos 4, 6 y 7 de la presente resolución, así como la información que se detalla a continuación y los correspondientes anexos:

1. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio respectiva para personas jurídicas domiciliadas en Colombia, o por la entidad competente para ello, para personas jurídicas domiciliadas fuera de Colombia, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de que trata el presente artículo, en el que se acredite que su término de duración es por lo menos igual al del término de la asignación del espectro y un (1) año más. Este certificado deberá ser presentado por todas las personas jurídicas domiciliadas en Colombia, bien sea que actúen a título individual o bajo la figura de promesa de sociedad futura.
2. En el evento que el certificado expedido por la Cámara de Comercio o aquel otorgado por la entidad que haga sus veces y sea competente para ello, en los casos de personas jurídicas domiciliadas fuera de Colombia, haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del representante legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, avalada por el revisor fiscal o auditor.
3. Cuando el representante legal del proponente, o de algunas de las sociedades que conforman la promesa de sociedad futura, se encuentre limitado en sus facultades para presentar la solicitud, se deberá anexar copia del documento en el cual conste la decisión del órgano social correspondiente, que lo autoriza para presentar la solicitud,

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

- comprometerse con el valor ofrecido en la subasta y suscribir las garantías requeridas en el presente proceso.
4. Si se actúa mediante apoderado, se debe adjuntar el poder respectivo, otorgado según lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias. El otorgamiento de poder especial conferido en el extranjero, deberá ceñirse a lo dispuesto en los artículos 58 y 251 del Código General del Proceso.
 5. Certificación remitida por el representante legal, su apoderado o el revisor fiscal del proponente, en la que conste el número de folios que conforman la solicitud de participación.
 6. Manifestación del representante legal o su apoderado, la cual se entenderá realizada bajo la gravedad del juramento, en el sentido que ni la persona jurídica interesada, ni sus representantes legales, miembros de junta o consejo directivo, o socios, se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición de orden constitucional o legal, de acuerdo con las normas que regulan la materia.
 7. Indicación de la dirección del domicilio de la persona jurídica interesada, nombre del representante encargado del presente proceso, número de teléfono, y dirección de correo electrónico, donde se entenderán surtidas las comunicaciones, requerimientos o solicitudes que le formule el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el curso del procedimiento de selección.
 8. Nombre completo e identificación de máximo cinco (5) personas autorizadas, en adelante “los autorizados”, para asistir a la explicación del mecanismo del proceso de selección objetiva al que hace referencia el numeral 4 del ANEXO III de la presente resolución, y recibir la información asociada a dicho mecanismo y clasificada como confidencial por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
 9. Suscribir y presentar los Anexos I y II de la presente resolución.
 10. Listado priorizado de las obligaciones a las que hacen referencia los literales b), c), d) y e) del artículo 20 de la presente resolución según corresponda, de conformidad con los términos expuestos sobre el particular en los ANEXOS IV y V de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. So pena de rechazo en la etapa de subasta, al menos dos (2) de los cinco (5) autorizados deberán asistir a la explicación del mecanismo del proceso de selección objetiva y acreditar su facultad para participar y representar al solicitante en caso que se actúe mediante poder, el cual deberá otorgarse de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 2. Para personas jurídicas no domiciliadas en Colombia, el documento que acredite su existencia, duración y representación legal, otorgado conforme con la legislación del país de domicilio, el cual deberá contar con fecha de expedición no superior a los tres (3) meses anteriores a la presentación de la solicitud de que trata el presente artículo, en el que conste que su término de duración es por lo menos igual al del término de la asignación del espectro radioeléctrico objeto del presente proceso y un (1) año más.

PARÁGRAFO 3. Las promesas de sociedad futura deberán presentar un original del acuerdo de promesa de sociedad, acompañado de los documentos que acrediten las respectivas

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

autorizaciones de las juntas, asambleas o consejos directivos, autoridades si a ello hubiere lugar, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias respectivas. El acuerdo de promesa de sociedad debe indicar que su duración será por lo menos igual al del término de asignación del espectro radioeléctrico objeto de presente proceso y un (1) año más.

De igual forma, las promesas de sociedad futura deberán presentar el documento de constitución de apoderado con facultades expresas para presentar la solicitud, representar a los socios promitentes en todo el trámite del proceso de selección objetiva, comprometerse con el valor ofrecido en la subasta y suscribir las garantías requeridas, para lo cual se deberá anexar copia del documento en el cual conste la decisión del órgano social correspondiente que lo autoriza.

PARÁGRAFO 4. Los documentos públicos provenientes del exterior y los documentos en idioma diferente al castellano se deberán aportar bajo lo previsto en el artículo 251 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO 9.- MANIFESTACIÓN EXPRESA DE ACATAR LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. Con la presentación por parte del interesado de la solicitud para participar en el proceso de selección objetiva, se entiende que el mismo se compromete expresamente a acatar y cumplir todas y cada una de las obligaciones emanadas de la presente resolución, y que su incumplimiento podrá dar lugar al rechazo de su solicitud para participar en el mismo o a la cancelación del permiso asignado para el uso del espectro, según lo previsto en el artículo 23 de la presente resolución.

ARTÍCULO 10.- GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA. El proponente deberá anexar a su solicitud de participación, a favor del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT. 899.999.053-1 y del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT. 800.131.648-6, una garantía que ampare la seriedad de su oferta, en los términos y condiciones estipulados en la presente resolución y demás anexos, utilizando como mecanismo de cobertura del riesgo cualquiera de las siguientes garantías:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, o
2. Garantía Bancaria

En caso de requerirse la ampliación de la vigencia de la oferta, la vigencia de esta garantía deberá ser igualmente ampliada de conformidad con lo requerido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

La garantía de seriedad de la oferta deberá amparar el cumplimiento de la oferta en todos los aspectos y obligaciones señaladas en la presente Resolución y adicionalmente cubrir los siguientes eventos:

- a. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la subasta o para la ejecutoria del acto administrativo de asignación de espectro sea prorrogado.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

- b. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- c. La falta de constitución por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del permiso o del seguro de responsabilidad civil extracontractual.
- d. La no realización del primer pago de la contraprestación económica en los términos y plazos señalados en el literal a) del Artículo 14 de la presente resolución.
- e. La no constitución del registro TIC dentro del plazo establecido en la presente Resolución.
- f. La no constitución de la sucursal por parte del proponente conforme a la presente Resolución.
- g. La no constitución como sociedad, si la forma de participación es la promesa de sociedad futura.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta como indemnización por perjuicios, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de mayores perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la misma.

Deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos particulares asociados a cada uno de los dos mecanismos de cobertura:

1. **Garantía bancaria:** Irrevocable y a primer requerimiento, la cual deberá cumplir con las siguientes condiciones particulares:
 - a. Ordenante: El proponente persona jurídica (Razón Social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio sin utilizar sigla, a no ser que el Certificado establezca que la firma podrá identificarse con la sigla). Para el caso de personas jurídicas extranjeras sin sucursal o filial en Colombia esta información se tomará del registro que haga las veces en el país de domicilio de la sociedad.
 - b. En el caso de promesa de sociedad futura deberá indicarse como afianzado al proponente plural o conjunto y no el nombre de su representante legal o de alguno de sus integrantes.
 - c. Así mismo, deberá indicarse el nombre de todos los promitentes con número de identificación tributaria y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
 - d. Garante: Banco con domicilio en Colombia con una calificación mínima de A+ según Fitch Ratings Colombia o su equivalente si se trata de otra firma calificadora de riesgos.
 - e. Beneficiarios: Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT. 899.999.053-1 y Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT. 800.131.648-6.
 - f. Cuantía: Por un valor equivalente mínimo al diez por ciento (10%) de la suma de los valores base de cada bloque de espectro a los que hace referencia la Tabla 1 que sea de interés del proponente para su asignación.
 - g. Vigencia: ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de Publicación del informe final de solicitudes habilitadas en el proceso de selección.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

- h. Condición de pago a primer requerimiento, una vez quede en firme el acto administrativo que declara el siniestro o el incumplimiento.
 - i. Requisitos de exigibilidad: Presentación de la garantía y acto administrativo declarando el siniestro.
 - j. Plazo para pago, a primer requerimiento, una vez quede en firme el acto administrativo: cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.
 - k. Se deberá anexar constancia de pago de la garantía.
 - l. El garante debe manifestar expresamente que renuncia al beneficio de excusión, así como a la condición de irrevocabilidad.
2. **Contrato de seguro contenido en una póliza de cumplimiento de disposiciones legales:** Con fundamento en la presente resolución, que garantice la seriedad de las ofertas que realizará dentro de la subasta según las reglas que esta resolución dispone, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- a. Tomador y asegurado: El proponente persona jurídica (Razón Social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio sin utilizar sigla, a no ser que el Certificado establezca que la firma podrá identificarse con la sigla). Para el caso de personas jurídicas extranjeras sin sucursal o filial en Colombia esta información se tomará del registro que haga las veces en el país de domicilio de la sociedad.
 - b. En el caso de promesa de sociedad futura deberá indicarse como afianzado al proponente plural o conjunto y no el nombre de su representante legal o de alguno de sus integrantes. Así mismo, deberá indicarse el nombre de todos los promitentes, con número de identificación tributaria y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
 - c. Beneficiarios y asegurados: Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT. 899.999.053-1 y Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT. 800.131.648-6.
 - d. Cuantía: Por un valor equivalente mínimo al diez por ciento (10%) de la suma de los valores base de cada bloque de espectro a los que hace referencia la Tabla 1 que sea de interés del proponente para su asignación.
 - e. Vigencia: ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de Publicación del informe final de solicitudes habilitadas en el proceso de selección.
 - f. El garante debe manifestar que se allana al pago una vez quede en firme el acto administrativo que declara el siniestro o el incumplimiento.
 - g. El plazo para el pago será el establecido en el artículo 1080 del Código de Comercio.
 - h. La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y el representante legal del tomador.
 - i. Anexar la constancia del pago de la prima.

PARÁGRAFO: Si la garantía presenta inconsistencias, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones requerirá al proponente para que realice las correcciones indicadas dentro del término establecido en el requerimiento. De no proceder a la corrección de la misma en el término fijado, la oferta será rechazada.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

ARTÍCULO 11.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE LA SOLICITUD: Para poder participar en la subasta, los interesados deberán presentar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la fecha prevista en el cronograma de la presente resolución la documentación señalada en los artículos anteriores, así como el contenido del ANEXO I de la presente resolución debidamente diligenciado.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones verificará que la documentación cumpla con los requisitos exigidos en la presente resolución. En el evento en que se advierta que los documentos aportados contienen errores, información incompleta o inconsistencias, el Ministerio podrá requerir al solicitante para que presente las respectivas correcciones o aporte la información faltante dentro del término que para el efecto determine la Ley. Si el solicitante no atiende el requerimiento dentro del plazo señalado o las aclaraciones no cumplen con lo solicitado, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones considerará que la solicitud no está habilitada para continuar en el proceso de selección objetiva.

Como resultado de dicha revisión, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones publicará un informe previo en el que relacionará las solicitudes de participación que hayan cumplido con los requisitos para continuar el proceso de selección objetiva.

Para poder participar en el proceso de selección objetiva es requisito indispensable que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones haya habilitado previamente al interesado, esto es, no encontrarse incurso en las causales de rechazo establecidas en el artículo 12 de la presente Resolución.

El informe previo sobre la revisión de las diferentes solicitudes de participación presentadas será publicado en la página Web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: www.mintic.gov.co, con lo cual se entenderá cumplido el traslado a los solicitantes para que formulen las observaciones que consideren pertinentes, dentro de las fechas previstas en el cronograma del proceso.

ARTÍCULO 12.- CAUSALES DE RECHAZO: Las solicitudes de participación presentadas en el proceso de selección objetiva mediante subasta serán rechazadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, inhabilitándolas para participar en el proceso, cuando se presente alguna de las siguientes causales:

- a. Cuando se compruebe que el solicitante, alguno de sus integrantes o sus representantes legales o apoderados, según el caso, se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o aparezca en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.
- b. Cuando vencido el plazo respectivo, el solicitante no responda las aclaraciones o solicitudes de subsanación requeridas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

- c. Cuando, una vez verificada la información suministrada por el solicitante, se compruebe que la misma no cuenta con los soportes que permitan verificar su autenticidad.
- d. Cuando no se incluya la solicitud de parte de que trata el ANEXO I.
- e. Cuando la solicitud sea firmada por una persona diferente al representante legal o apoderado, o estos no estén debidamente facultados para ello.
- f. Cuando se presente la solicitud de forma extemporánea.
- g. Las demás que se señalan en la ley o en la presente resolución.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones declarará desierto el presente proceso de selección objetiva cuando no exista pluralidad de participantes o, cuando existiendo pluralidad, sólo una solicitud se ajuste a los requerimientos y condiciones consignados en la presente resolución. Si se presenta esta situación no habrá lugar al procedimiento de la subasta aquí establecido.

ARTÍCULO 13.- ACTOS DE ASIGNACIÓN DEL PERMISO PARA EL USO DEL ESPECTRO OBTENIDO EN LA SUBASTA: El otorgamiento de permisos para el derecho al uso del espectro radioeléctrico se decidirá de conformidad con los resultados de la subasta, que se realizará con la participación de los interesados cuyas solicitudes de participación hayan sido habilitadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el ANEXO III de la presente resolución.

El permiso para el uso del espectro radioeléctrico respectivo será otorgado a los participantes que hayan obtenido alguno de los bloques subastados, mediante acto administrativo de carácter particular expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual contendrá la descripción precisa de las bandas de espectro asignadas, según los resultados de la subasta, el valor y forma de pago y las condiciones de uso de la misma, según lo establecido en la presente resolución.

PARÁGRAFO: Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan asignados permisos para el uso temporal del espectro en los bloques que son objeto del presente proceso de selección objetiva, deberán suspender cualquier tipo de emisión que se esté realizando sobre dicho espectro en el plazo establecido en el acto administrativo de asignación de espectro temporal, so pena de hacerse acreedor a las sanciones a que haya lugar, de conformidad con la ley y esta Resolución.

ARTÍCULO 14.- VALOR DEL PERMISO Y FORMA DE PAGO. El valor a pagar por el espectro radioeléctrico asignado mediante el proceso establecido en la presente resolución, será aquel que se determine según las condiciones de cierre definidas en la subasta, descritas en el ANEXO III de la presente resolución.

La contraprestación económica por el derecho al uso del espectro asignado, será pagada por el asignatario del espectro, a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así:

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

- a. Un primer pago equivalente al 20% de la contraprestación económica, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ejecutoria del acto administrativo de asignación de espectro. Si el pago no se realiza dentro de este plazo, se generará la condición resolutoria del acto administrativo bajo los términos del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011. En este caso, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones procederá a hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta presentada por el solicitante.
- b. El valor restante de la contraprestación económica en dinero, se efectuará de la siguiente forma:
 - Año 2: XX%
 - Año 3: XX%
 - Año 4: XX%
 - Año 5: XX%
 - Año 6: XX%
 - Año 7: XX%
 - Año 8: XX%
 - Año 9: XX%

En todo caso si es del interés del asignatario presentar obligaciones de hacer como forma de pago de la contraprestación económica por el otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, podrá formular y presentar tal proyecto de conformidad con lo señalado en la Ley 1753 de 2015, el Decreto 1078 de 2015, la Resolución 895 de 2016 y las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

El asignatario de espectro deberá realizar los pagos antes mencionados aplicando como parámetro de indexación los Títulos de Tesorería TES Clase B, a largo plazo, a partir del día de realización de la subasta, hasta la fecha efectiva de cada pago.

La explotación del espectro radioeléctrico será por cuenta y riesgo del asignatario del permiso y tanto la oferta económica como el costo de las obligaciones asociadas al permiso serán asumidas con base en su propio cálculo. En consecuencia, no habrá lugar a devolución o reconocimiento alguno sobre los valores pagados por el asignatario por concepto del uso del espectro, ni procederá reclamación alguna por parte del asignatario en este sentido, derivada de la ocurrencia de hechos de cualquier naturaleza, tales como, pero sin limitarse a ellos, reajustes por cambios en las variables del entorno económico o monetario, variaciones en la tasa representativa del mercado, regulación expedida con posterioridad a la asignación, variaciones en las condiciones de utilización, interferencias radioeléctricas, impuestos, cambios en el mercado de telecomunicaciones, fusiones o liquidaciones empresariales o cualquier otro elemento que le haya servido para realizar su oferta y asumir las obligaciones de la presente resolución y demás normas pertinentes.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

ARTÍCULO 15.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO PARA EJECUTAR EL PERMISO DE USO DEL ESPECTRO ASIGNADO.

El asignatario se compromete y obliga a constituir a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT. 899.999.053-1 y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT. 800.131.648-6, una garantía que ampare el cumplimiento del acto administrativo de asignación de espectro, en los términos y condiciones estipulados en la presente Resolución, sus anexos y las Resoluciones 917 de 2015 y 1090 de 2016, y las normas que las modifiquen, aclaren o sustituyan, utilizando como mecanismo de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

1. Garantía Bancaria o
2. Contrato de seguro contenido en una póliza de cumplimiento de disposiciones legales

La garantía deberá ser presentada por el asignatario dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la ejecutoria del acto administrativo de asignación de espectro y cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por aquel, señalando expresamente los siguientes amparos y vigencias:

- a. **CUMPLIMIENTO:** En cuantía igual al veinte por ciento (20%) del valor total a pagar por concepto de la contraprestación económica. Deberá garantizar el cumplimiento general del acto administrativo de asignación de espectro, por el término de vigencia del permiso y un año más.
- b. **PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA DERIVADA DE LA ASIGNACIÓN:** En cuantía igual al 100% del valor de la contraprestación económica, por el término de vigencia del permiso y un año más.

Aspectos particulares de los mecanismos de cobertura:

1. **Garantía bancaria:** Irrevocable y a primer requerimiento, la cual deberá cumplir con las siguientes condiciones particulares:
 - a. Ordenante: El asignatario. Si se trata de promesa de sociedad debe figurar el nombre de todos los promitentes.
 - b. Garante: Banco con domicilio en Colombia con una calificación mínima de A+ según Fitch Ratings Colombia o su equivalente si se trata de otra firma calificadora de riesgos.
 - c. Condición de pago a primer requerimiento, una vez quede en firme el acto administrativo que declara el siniestro o el incumplimiento.
 - d. Requisitos de exigibilidad: Presentación de la garantía y acto administrativo declarando el siniestro.
 - e. Plazo para pago, a primer requerimiento, una vez quede en firme el acto administrativo: treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.
 - f. La garantía deberá encontrarse firmada por el representante legal del garante y el asignatario
 - g. Se debe citar el número del acto administrativo respectivo.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

- h. Se deberá anexar original del recibo de pago de los derechos del garante.
- i. El garante debe manifestar expresamente que renuncia al beneficio de excusión, así como a la condición de irrevocabilidad.

2. Contrato de seguro contenido en una póliza de disposiciones legales:

- a. Asegurado: El asignatario. Si se trata de promesa de sociedad debe figurar el nombre de todos los promitentes.
- b. La póliza será exigible en los términos del artículo 10 de la Resolución 917 de 2015.
- c. Anexar la constancia del pago de la prima.
- d. La póliza de cumplimiento de disposiciones legales, debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y el asignatario.
- e. Se debe citar el número del acto administrativo respectivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la garantía presenta inconsistencias, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones requerirá al asignatario para que realice las correcciones indicadas dentro del término establecido en el requerimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La falta de presentación de la garantía bancaria o póliza de cumplimiento establecida en este artículo, genera la condición resolutoria del acto administrativo de asignación del espectro radioeléctrico al solicitante.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando el garante sea un asegurador, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1110 del Código de Comercio, podrá asumir el cumplimiento de la obligación, caso en el cual la multa no se hará exigible si el asegurador cumple con la obligación en las condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: El hecho de la constitución de estos amparos, no exonerará al asignatario de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO QUINTO: El asignatario deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere el presente artículo y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan, prórrogas o suspensiones.

PARÁGRAFO SEXTO: Dentro de los términos estipulados en el acto administrativo de asignación de espectro, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 16.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. El asignatario se compromete y obliga a constituir a favor del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT. 899.999.053-1 y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT. 800.131.648-6, un seguro de responsabilidad civil

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

extracontractual, en los términos y condiciones estipulados en la presente resolución, sus anexos y las Resoluciones 917 de 2015 y 1090 de 2016, y las normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la asignación. Esta garantía deberá mantenerse vigente durante el plazo de ejecución del permiso.

Este seguro deberá ser presentado por el asignatario dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la ejecutoria del acto administrativo de asignación de espectro y garantizará los daños y perjuicios que en el desarrollo de las labores relacionadas con la asignación del permiso, se causen a terceros o en sus bienes, incluyendo además de la cobertura básica de labores, predios y operaciones, los amparos extra patrimoniales, la responsabilidad civil causada por contratistas y subcontratistas, responsabilidad patronal, responsabilidad por vehículos propios y no propios y perjuicios por daño emergente y lucro cesante, sin sublímite alguno más que la suma asegurada.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el asignatario deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el asignatario con ocasión de la ejecución del permiso amparado, y serán beneficiarios tanto las entidades estatales como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del asignatario o sus contratistas o subcontratistas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en cada acto administrativo de asignación de espectro determinará la necesidad o no de la constitución del seguro de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo con las condiciones técnicas de asignación del espectro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la garantía presenta inconsistencias, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones requerirá al proponente para que realice las correcciones indicadas dentro del término establecido en el requerimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: La falta de presentación del seguro establecido en este artículo, constituye la condición resolutoria del acto administrativo de asignación del espectro radioeléctrico al solicitante.

PARÁGRAFO CUARTO: El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al asignatario de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO QUINTO: El asignatario deberá mantener vigente el seguro a que se refiere el presente artículo y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan, prórrogas o suspensiones.

PARÁGRAFO SEXTO: Dentro de los términos estipulados en el acto administrativo de asignación de espectro, el seguro no podrá ser cancelado sin la autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones / Fondo de Tecnologías de la Información

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 17.- VIGENCIA DEL PERMISO PARA USO DEL ESPECTRO ASIGNADO: La vigencia del permiso para el acceso, uso y explotación del espectro radioeléctrico en los bloques asignados según el procedimiento descrito en la presente resolución, al interior de las bandas de frecuencias de 700 MHz y 1900 MHz, será de diez (10) años, contados desde el momento de la ejecutoria del acto administrativo de asignación de espectro.

PARÁGRAFO. El permiso podrá renovarse por solicitud expresa del asignatario, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 42 de la Ley 1753 de 2015 o normas que las sustituyan o modifiquen. La renovación no será gratuita ni automática y tanto el valor como las condiciones asociadas a la misma serán definidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de acuerdo con lo establecido en el capítulo 3 del Decreto 1078 de 2015 o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

ARTÍCULO 18.- REGISTRO PARA EL INICIO DE OPERACIONES. Los interesados que hayan resultado favorecidos durante el proceso de selección objetiva para ser asignatarios del espectro radioeléctrico, deberán inscribirse en el registro de proveedores de redes y servicios del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al que hace referencia el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009, conocido como Registro TIC, o actualizar el mismo, y acreditar el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la presente resolución, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la realización de la subasta.

Las personas jurídicas individuales no domiciliadas en Colombia deberán constituir una sociedad o sucursal en Colombia que incluya en su objeto social como actividad principal la prestación o provisión de redes y servicios de telecomunicaciones en el territorio colombiano y registrarse en la Cámara de Comercio respectiva, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la realización de la subasta, requisito que deberá ser acreditado con el respectivo certificado de la Cámara de Comercio, debiendo a continuación realizar el Registro TIC señalado en el inciso anterior.

Las personas jurídicas con promesa de sociedad deberán constituirse como tal, incluyendo en su actividad principal la prestación o provisión de redes y servicios de telecomunicaciones en el territorio colombiano y registrarse en la Cámara de Comercio respectiva, hasta dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la realización de la subasta, requisito que deberá ser acreditado con el respectivo certificado de la Cámara de Comercio, debiendo a continuación realizar el Registro TIC señalado en el primer inciso de este artículo.

El acto administrativo de asignación mediante el cual se otorgue el permiso para el uso del espectro radioeléctrico se expedirá dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la acreditación de los requisitos exigidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 19.- OBLIGACIONES GENERALES DE LOS ASIGNATARIOS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. Además de las obligaciones que establece la normatividad vigente, los

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

asignatarios del espectro previsto en esta resolución deberán cumplir con las siguientes obligaciones, lo que será verificado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través de la Dirección de Vigilancia y Control:

- a. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto, alcances, condiciones y obligaciones descritas en la presente resolución, sus anexos y los documentos que hagan parte integral de la misma.
- b. Cumplir con la normatividad vigente y con las disposiciones regulatorias expedidas y que se expidan a futuro por parte de las entidades competentes.
- c. Asumir por su cuenta y riesgo, la explotación del espectro asignado como resultado de la subasta, de conformidad con lo previsto en esta resolución, sus anexos y en los demás documentos que la integran. Para tales efectos, el asignatario deberá realizar la planificación y todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso.
- d. Enviar de manera clara y ordenada, en los términos indicados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y demás entidades competentes, la información necesaria que le sea requerida para llevar a cabo la efectiva supervisión e inspección del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.
- e. Prestar los servicios por su cuenta y riesgo, en forma continua, eficiente, y cumpliendo con los requisitos mínimos de calidad de servicio descritos en las normas expedidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones.
- f. Pagar las contraprestaciones económicas que se originen por el uso del espectro.
- g. Pagar las contraprestaciones periódicas a que esté obligado el proveedor de redes y servicios, de conformidad con el régimen aplicable.
- h. Garantizar el funcionamiento e interconexión de su red con las demás redes de telecomunicaciones.
- i. Permitir la interconexión de sus redes y el acceso y uso de sus instalaciones esenciales en condiciones no discriminatorias, incluida la instalación esencial de roaming automático nacional, a cualquier otro proveedor de redes y servicios que lo solicite, de acuerdo con los términos o condiciones establecidos al efecto.
- j. Facilitar sus redes e infraestructura para la atención de emergencias en el país, bajo las reglas previstas en el artículo 8 de la Ley 1341 de 2009, el numeral 10 del artículo 4 de la misma ley, el Decreto 1078 de 2015, la Resolución CRC 4972 de 2016, las normas que las sustituyan, adicione o modifiquen, y en general, con toda la normatividad que se expida al respecto.
- k. Obtener y mantener vigentes todas las licencias, autorizaciones y permisos de naturaleza nacional, departamental, distrital o municipal, necesarios para la instalación de su infraestructura, así como aquellos que deban obtenerse para la realización de obras o el funcionamiento de establecimientos abiertos al público.
- l. Reparar todos los daños que por sus actos u omisiones se causen a la red de telecomunicaciones de otros proveedores de redes y servicios, e indemnizar a los titulares de tales redes por los perjuicios que le hubieren causado.
- m. Cumplir con la normatividad vigente, en relación con la planeación, gestión y uso del espectro radioeléctrico y atender los requerimientos de la Agencia Nacional del Espectro, incluyendo aquellos establecidos por la Resolución 754 de 2016, las normas que la

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

sustituyan, adicionen o modifiquen, y en general, con toda la normatividad que se expida al respecto.

- n. No causar interferencias, y en caso de presentarse, acatar de manera expedita los requerimientos que realice la Agencia Nacional del Espectro.
- o. Acatar las disposiciones en relación con los inhibidores o bloqueadores de señal en centros penitenciarios.
- p. Realizar la resintonización de sus frecuencias asignadas, dentro de la misma banda, en el momento en que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se lo solicite, en razón a la reorganización del espectro radioeléctrico debido a un nuevo proceso de asignación o con el fin de garantizar asignaciones de espectro en bloques continuos lo más grandes posibles, para todos los asignatarios dentro de una banda de frecuencias.
- q. En caso de que se definan metodologías o se establezcan parámetros de medición para validar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, el asignatario deberá dar estricto cumplimiento a dichas medidas.
- r. Asumir todos los riesgos derivados de posibles interferencias y, en general, de cualquier alteración que modifique el uso esperado de la banda, por lo que deberá hacer los análisis técnicos previos a la presentación de oferta en la subasta.
- s. Las demás previstas en la ley y en la regulación vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 20.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ASIGNATARIOS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. Los asignatarios del espectro previsto en esta resolución deberán ejecutar las siguientes obligaciones específicas, cuyo cumplimiento será verificado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través de la Dirección de Vigilancia y Control:

- a. **Actualización tecnológica de las redes móviles:** Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que resulten asignatarios de espectro en la banda de 700 MHz como resultado de la presente subasta, deberán garantizar la actualización de sus redes a los mejores estándares tecnológicos, en un plazo máximo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la ejecutoria del acto administrativo de asignación de espectro.

La actualización a los mejores estándares de sus redes se entiende como la provisión de tecnologías que ofrezcan velocidades pico teóricas de al menos 100 Mbps en el enlace de bajada (*downlink*) y 35 Mbps en el enlace de subida (*uplink*), en mínimo el 70% del total de estaciones base que operan en su red. Dichas estaciones base incluirán todas aquellas que estén ubicadas en zonas rurales y/o cabeceras municipales de menos de 10.000 habitantes y que al momento de la asignación del espectro objeto de la presente resolución, no dispongan de esta actualización.

Las metas anuales mínimas a cumplir, contando el plazo en años a partir de la fecha de la ejecutoria del acto administrativo de asignación de espectro en la banda de 700 MHz resultado de la presente subasta son las siguientes:

- 20% de la obligación en el primer año

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

- 20% de la obligación en el segundo año
- 20% de la obligación en el tercer año
- 20% de la obligación en el cuarto año
- 20% de la obligación en el quinto año

Para el cumplimiento de esta obligación, el asignatario deberá remitir al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la ejecutoria del acto administrativo de asignación de espectro resultado del presente proceso, la relación de cada una de las estaciones base por tipo de tecnología, su georreferenciación expresada de acuerdo al sistema WGS 84, el plan detallado y el cronograma de trabajo, en los cuales indique las fechas de actualización para cada una de las estaciones base objeto de la presente obligación, así como una descripción de la forma en que será llevada a cabo la misma.

- b. Cobertura móvil en centros poblados rurales Tipo I:** Todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que resulten asignatarios de espectro en la banda de 700 MHz como resultado de la presente subasta, deberán desplegar tecnologías que soporten velocidades pico teóricas de al menos 100 Mbps en el enlace de bajada (*downlink*) y 35 Mbps en el enlace de subida (*uplink*), en los centros poblados que le correspondan a cada uno, de conformidad con lo contemplado en el ANEXO IV, Parte A, de la presente resolución.

Las metas anuales mínimas a cumplir, contando el plazo en años a partir de la fecha de la ejecutoria del acto administrativo de asignación de espectro en la banda de 700 MHz resultado de la presente subasta, son las siguientes:

- 30% de la obligación en el primer año
- 70% de la obligación en el segundo año
- 100% de la obligación en el tercer año

Para el cumplimiento de esta obligación, el asignatario deberá remitir al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la ejecutoria del acto administrativo de asignación de espectro resultado del presente proceso, un plan detallado y el cronograma de trabajo, en los cuales indique las fechas de puesta en servicio de cada uno de los centros poblados objeto de la misma.

- c. Cobertura móvil en centros poblados rurales Tipo II:** Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que a la fecha de la subasta ya posean permisos para uso del espectro en bandas bajas para IMT a las que hace referencia el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.1. del título 2 del capítulo 4 del Decreto 1078 de 2015 y que resulten asignatarios de espectro en la banda de 700 MHz, deberán desplegar tecnologías que soporten velocidades pico teóricas de al menos 100 Mbps en el enlace de bajada (*downlink*) y 35 Mbps en el enlace de subida (*uplink*), en los centros poblados que le correspondan a cada uno de los mismos, de conformidad con lo incluido en el ANEXO IV, Parte B, de la presente resolución.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

Las metas anuales mínimas a cumplir, contando el plazo en años a partir de la fecha de la ejecutoria del acto administrativo de asignación de espectro en la banda de 700 MHz, resultado de la presente subasta son las siguientes:

- 30% de la obligación en el primer año
- 70% de la obligación en el segundo año
- 100% de la obligación en el tercer año

Para el cumplimiento de esta obligación, el asignatario deberá remitir al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la ejecutoria del acto administrativo de asignación de espectro resultado del presente proceso, un plan detallado y el cronograma de trabajo, en los cuales indique las fechas de puesta en servicio de cada uno de los centros poblados objeto de la misma.

- d. Cobertura móvil en centros poblados rurales Tipo III:** El proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que resulte asignatario de espectro en la banda de 1900 MHz deberá desplegar tecnologías que soporten velocidades pico teóricas de al menos 14 Mbps en el enlace de bajada (*downlink*) y 5 Mbps en el enlace de subida (*uplink*), de conformidad con lo incluido en el ANEXO IV Parte C de la presente resolución.

Las metas anuales mínimas a cumplir, contando el plazo en años a partir de la fecha de la ejecutoria del acto administrativo de asignación de espectro en la banda de 1900 MHz resultado de la presente subasta, son las siguientes:

- 30% de la obligación en el primer año
- 70% de la obligación en el segundo año
- 100% de la obligación en el tercer año

Para el cumplimiento de esta obligación, el asignatario deberá remitir al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la ejecutoria del acto administrativo de asignación del espectro resultado del presente proceso, un plan detallado y el cronograma de trabajo, en los cuales indique las fechas de puesta en servicio de cada uno de los centros poblados objeto de la misma.

- e. Conectividad, gestión y operación de zonas WiFi:** Todos los asignatarios de espectro deberán implementar y gestionar una zona WiFi en cada uno de los sitios que le sean asignados, de conformidad con las condiciones incluidas en el ANEXO V de la presente resolución.

Las metas anuales mínimas a cumplir, contando los años a partir de la fecha de la ejecutoria del acto administrativo de asignación de espectro resultado de la presente subasta son las siguientes:

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

- 50% de la obligación en el primer año
- 100% de la obligación en el segundo año.

Para el cumplimiento de esta obligación, el asignatario deberá remitir al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la ejecutoria del acto administrativo de asignación de espectro resultado del presente proceso, un plan detallado y el cronograma de trabajo, en los cuales indique las fechas de puesta en servicio de cada una de las zonas WiFi.

PARÁGRAFO 1: Para efecto de las obligaciones de cobertura móvil en los centros poblados rurales definidos en la presente resolución, se entiende por centro poblado² una concentración de mínimo veinte (20) viviendas contiguas, vecinas o adosadas entre sí, ubicadas en el área rural de un municipio o de un corregimiento departamental, y por cobertura la disponibilidad del servicio móvil terrestre en la totalidad del área geográfica de cada centro poblado.

PARÁGRAFO 2: Junto con la presentación de la solicitud, los interesados deberán entregar una declaración bajo la gravedad del juramento, en la que conste si tiene o no cobertura de cualquier servicio IMT en cada uno de los centros poblados objeto de la obligación detallados en el ANEXO IV.

PARAGRAFO 3: El despliegue a que se refieren los literales b), c) y d) del presente artículo, deberá realizarse en centros poblados que no cuenten con cobertura de servicios móviles IMT. En caso de requerirse cambio de algún centro poblado, bien sea por caso fortuito o de fuerza mayor, o porque antes de la instalación el respectivo centro poblado ya dispone del servicio móvil terrestre, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones definirá el nuevo centro poblado. Para lo anterior, el asignatario deberá elevar la respectiva solicitud ante el Ministerio con una anticipación mínima de noventa (90) días calendario a la fecha prevista para la instalación contemplada en los planes de trabajo y en los cronogramas detallados a los que hacen referencia los literales b), c) y d) del presente artículo.

PARÁGRAFO 4: En aras de un uso eficiente de infraestructura, los participantes con titularidad de permisos para el uso del espectro en las bandas destinadas para IMT antes de la adjudicación de los bloques asociados a los rangos definidos en el artículo 1 de la presente resolución y que resulten asignatarios de dichos bloques, deberán permitir a otros asignatarios la compartición de elementos de infraestructura activa o pasiva, incluyendo la relacionada con equipos propios de la red de comunicaciones (Core Network y Red de Acceso), torres, postes, canalizaciones y cualquier otra que sea requerida, siempre que no se configure una cesión de espectro, de conformidad con la regulación expedida por la CRC y cumpliendo con las demás disposiciones legales que regulen la materia.

² Definición tomada del *Departamento Nacional de Estadística de Colombia - DANE*, disponible en https://www.dane.gov.co/files/inf_geo/4Ge_ConceptosBasicos.pdf

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

ARTÍCULO 21.- USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. El uso del espectro radioeléctrico objeto del permiso estará condicionado al pago inicial de la contraprestación económica por el derecho al uso del espectro asignado y a la aprobación de la garantía de cumplimiento y del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

El espectro asignado solamente podrá ser usado para la prestación de servicios móviles terrestres, según lo señalado en la presente resolución y en el acto administrativo de asignación de espectro. Cualquier uso diferente, dará lugar a la cancelación del permiso otorgado en los términos del artículo 65 de la Ley 1341 de 2009.

ARTÍCULO 22.- CESIÓN DEL PERMISO PARA USO DEL ESPECTRO.

El permiso para uso del espectro de que trata la presente resolución no podrá cederse antes de transcurridos cinco (5) años desde su otorgamiento. En todo caso, la cesión deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, y siempre que medie previa y expresa autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 23.- CAUSALES DE CANCELACIÓN DEL PERMISO. Dará lugar a la cancelación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico en las bandas asignadas:

- a. Incumplir con el pago de las contraprestaciones previstas en la ley.
- b. Incumplir con las obligaciones de cobertura emanadas de la presente resolución y, en general con todas las obligaciones previstas en esta resolución.
- c. La decisión sancionatoria en firme en la vía gubernativa por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, en la cual se verifique la realización de prácticas comerciales restrictivas de la competencia, competencia desleal administrativa o integraciones empresariales no informadas, en relación, aprovechando o en conexión con la asignación, el uso o desarrollo del espectro asignado en virtud del presente proceso.
- d. El incumplimiento reiterado o sistemático de las obligaciones relacionadas con indicadores mínimos de calidad de los servicios prestados mediante el espectro asignado en virtud de esta resolución, conforme con lo establecido por la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Se entenderá que el incumplimiento ha sido reiterado si se imponen sanciones por violación a las mismas disposiciones por hechos ocurridos en dos (2) trimestres seguidos o por prácticas que se hayan mantenido por más de un (1) trimestre. Se entenderá que el incumplimiento es sistemático cuando durante la investigación se acredite que existió la voluntad empresarial de defraudar a los usuarios o la ley y cuando la autoridad correspondiente declare que ha existido reincidencia.
- e. El incumplimiento y su declaración mediante decisiones sancionatorias en firme en la vía gubernativa por parte de la autoridad competente por la negación al otorgamiento de la instalación esencial de roaming o de compartición de infraestructura establecidos por la Comisión de Regulación de Comunicaciones conforme con los términos de la presente resolución, así como el reiterado incumplimiento y su declaración mediante decisiones sancionatorias en firme en la vía gubernativa por parte de la autoridad competente por el

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

incumplimiento del régimen de acceso, uso, homologación e interconexión de redes que para el efecto haya expedido la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

- f. La no renovación de la póliza de cumplimiento antes del vencimiento de la garantía que se ha expedido por un término inferior al de la asignación, de conformidad con lo señalado en el artículo 5.5.1 de la Resolución 917 de 2015 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.
- g. La adquisición o usufructo del espectro radioeléctrico previsto en la presente resolución para la prestación del servicio móvil terrestre, para un uso o destinación diferente a aquella permitida en la normativa aplicable, bien sea directamente o, a través de interpuesta persona o para superar los toques de espectro previstos en la norma que regula la materia.
- h. No haber realizado una oferta comercial al público de servicios que hagan uso del espectro asignado, antes del primer año posterior a la fecha de la ejecutoria del acto administrativo de asignación de espectro.
- i. Las demás previstas en la ley y en esta Resolución sobre la materia.

La declaratoria de cualquiera de estos incumplimientos por parte de la autoridad competente deberá ser precedida por el procedimiento legalmente previsto para el efecto.

En caso de que el permiso sea cancelado, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento y de las acciones legales pertinentes, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones no devolverá ni reconocerá suma alguna por concepto de la contraprestación económica pagada o por las obligaciones previstas en el presente proceso, asociadas a los permisos otorgados, ni por ningún otro concepto.

PARÁGRAFO. Los incumplimientos, infracciones, o violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o regulatorias en esta materia, en especial los referidos en el presente acto administrativo, serán sancionados de acuerdo con lo previsto en el Título IX de la Ley 1341 de 2009, o las disposiciones vigentes en la materia. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que por infracción a las normas de protección de la libre competencia y protección al consumidor le corresponda imponer a la autoridad competente.

ARTÍCULO 24.- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a los XX días del mes de XX de 2017.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

ORIGINAL FIRMADO

DAVID LUNA SÁNCHEZ

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

ANEXO I
SOLICITUD DE PARTE

[Lugar, fecha]

Señores

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Edificio Murillo Toro, carrera 8ª calles 12 y 12B
Bogotá, D.C.

Nombre del solicitante:

Dirección del solicitante:

Teléfono del solicitante:

_____, actuando en calidad de representante legal o apoderado de _____, calidad que acredito con el correspondiente certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y según poder que adjunto, presento solicitud de participación en el proceso de selección objetiva, de conformidad con la Resolución XXX de 2017 expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y demás normas que regulan el sector de las telecomunicaciones, para efectos de obtener el permiso para el derecho al uso del espectro radioeléctrico en las bandas objeto del proceso de selección objetiva mediante subasta.

En caso de resultar favorecido, mi representada se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas del procedimiento administrativo de selección objetiva de que trata la Resolución XXX de 2017, aceptando todas y cada una de las obligaciones contenidas en la citada resolución y en sus anexos, siendo plenamente consciente que el incumplimiento de las mismas acarreará la cancelación del permiso otorgado para el uso del espectro radioeléctrico en las bandas objeto de esta subasta y las demás sanciones previstas en el mencionado acto administrativo.

Expresamente manifiesto que mi representada se compromete a cumplir con las obligaciones de cobertura y demás obligaciones en los términos y condiciones definidos en el proceso de selección.

Declaro, así mismo, bajo la gravedad de juramento:

1. Que por el solo hecho de firmar esta carta, dejo constancia expresa del conocimiento, conformidad y aceptación de los términos de la Resolución XXX de 2017 y sus anexos. Por lo anterior, manifiesto mi aceptación y conformidad con los mismos, y declaro bajo la gravedad de juramento que la información y documentación presentada es cierta.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

2. Que conozco el negocio y he realizado las averiguaciones pertinentes, evaluando sus riesgos (financieros, técnicos, operativos, tributarios y estratégicos) y estoy totalmente conforme con las reglas de la Resolución XXX de 2017, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
3. Que la empresa que represento, el suscrito y los socios miembros de la junta, no nos encontramos incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición de orden constitucional o legal para la obtención del permiso para el uso del espectro radioeléctrico.
4. Que me encuentro debidamente autorizado para adelantar todas las actuaciones y suscribir todos los documentos relacionados con el procedimiento administrativo a que hubiere lugar.
5. Que presento a continuación nuestra solicitud, en sobre cerrado denominado “Sobre de Solicitud”, de acuerdo con las condiciones de la Resolución XXX de 2017.
6. Que si la firma que represento resulta favorecida con el otorgamiento del permiso que confiere el derecho al uso del espectro radioeléctrico, me comprometo a pagar la contraprestación que resulte del proceso de la subasta, cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Resolución XXX de 2017 y constituir las garantías requeridas dentro de los términos señalados para ello.
7. Que manifiesto conformidad con las obligaciones establecidas en la normatividad vigente en caso de que a la firma que represento le sea asignado el permiso para el uso del espectro radioeléctrico.
8. Que la solicitud consta de _____ () hojas, debidamente numeradas, en orden consecutivo ascendente.

Atentamente,

Firma representante legal o apoderado
Nombre, cargo e identificación del signatario
Dirección
Teléfono y Fax
Correo electrónico

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

ANEXO II

CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE

[Lugar, fecha]

Señores
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Edificio Murillo Toro, carrera 8ª calles 12 y 13
Bogotá, D.C.

Nombre del solicitante:
Dirección del solicitante:
Teléfono del solicitante:

_____, actuando en calidad de representante legal o apoderado de _____, calidad que acredito con el correspondiente certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o según poder que adjunto, presento solicitud de participación en el proceso de selección objetiva, en mi condición de proponente para la asignación del espectro radioeléctrico previsto en la Resolución XXX de 2017, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, suscribo de manera unilateral el presente certificado de participación independiente de la oferta y declaro bajo la gravedad del juramento que:

Ni la entidad que represento, ni la oferta a presentar dentro de la subasta regulada por la Resolución XXX de 2017 se encuentran incurso en prácticas de colusión, restrictivas de la competencia o de competencia desleal.

Los precios por nosotros ofertados en la subasta combinatoria en sobre cerrado a primer precio han sido determinados de manera independiente, sin que, con el fin de restringir la competencia, haya existido cualquier consulta, comunicación o acuerdo con cualquier otro oferente o competidor con relación a (i) los precios, (ii) la intención de presentar una oferta, o (iii) los métodos o factores utilizados para calcular los precios ofrecidos.

No hemos tenido comunicación con otro competidor sobre los aspectos de la presente subasta adelantada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

No hemos revelado los términos de nuestra oferta y los precios a ofrecer por el espectro radioeléctrico de nuestro interés a otros proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones ni a otra empresa.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

No hemos invitado a otra empresa para hacer una oferta, o dejar de hacer una oferta, con el fin de restringir la competencia dentro de la presente subasta adelantada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En el evento de conocer que en relación con la presente subasta en el mercado se presentan posibles prácticas restrictivas de la competencia me comprometo a poner en conocimiento esta situación ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

La oferta que presentamos es acorde con las normas de la libre competencia, según lo previsto en las Leyes 155 de 1959 y 1340 de 2009, y los Decretos 2153 de 1992 y 3523 de 2009, modificado por el Decreto 1687 de 2010 y el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011.

Garantizo que la(s) empresa(s) que represento, sus accionistas y el suscrito no tiene(n) participación en varias propuestas presentadas para la presente subasta.

Finalmente, manifiesto que la oferta que entrego en la presente subasta no ha sido participe de prácticas restrictivas de la competencia ni de prácticas colusorias, por lo que participa en condiciones de transparencia y competitividad en el mercado de subastas públicas del Estado.

Atentamente,

Firma representante legal o apoderado
Nombre, cargo e identificación del signatario
Dirección
Teléfono y Fax
Correo electrónico

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

ANEXO III

PROCEDIMIENTO GENERAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA -SUBASTA COMBINATORIA EN SOBRE CERRADO A PRIMER PRECIO-

Bajo lo previsto en el artículo 72 de la Ley 1341 de 2009, la asignación del espectro de que trata la presente resolución se llevará a cabo mediante el procedimiento de una **subasta combinatoria en sobre cerrado a primer precio**, el cual se describe a continuación.

1. BLOQUES A SUBASTAR

La subasta se adelantará por bloques de la siguiente forma:

1.1. Banda de 700 MHz

En la banda de frecuencias de 700 MHz se subastarán hasta 70 MHz en total, distribuidos en cuatro (4) bloques pareados, de la siguiente forma:

Bloque A: 2 x 15 MHz

Bloque B: 2 x 10 MHz

Bloque C: 2 x 5 MHz

Bloque D: 2 x 5 MHz

Los participantes presentarán sus ofertas por los bloques de espectro que consideren, teniendo en cuenta el tope de espectro vigente para bandas bajas.

1.2. Banda 1900 MHz

En la banda de frecuencias de 1900 MHz se subastarán 5 MHz en un (1) bloque pareado de la siguiente forma:

Bloque E: 2 x 2.5 MHz

Los participantes presentarán sus ofertas por el bloque en la banda 1900 MHz (5 MHz en total), teniendo en cuenta el tope de espectro vigente para bandas altas.

1.3. Valores Mínimos de la Subasta

Los valores mínimos para participar en la subasta se establecen para cada banda de frecuencias por el término de duración del permiso, de acuerdo con la Tabla 1:

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

Tabla 1. Valores mínimos de la subasta

BANDA DE FRECUENCIAS	TAMAÑO DE BLOQUES	VALOR MÍNIMO DEL BLOQUE POR 10 AÑOS
700 MHz	Bloque A: 2 x 15 MHz	
700 MHz	Bloque B: 2 x 10 MHz	
700 MHz	Bloque C: 2 x 5 MHz	
700 MHz	Bloque D: 2 x 5 MHz	
1900 MHz	Bloque E: 2 x 2.5 MHz	

Nota: Los valores mínimos de cada bloque, serán incorporados en la Resolución Definitiva

El valor de cada una de las ofertas presentadas por cada solicitante, por ser una subasta con precio combinatorio, no podrá ser inferior a la suma de los valores mínimos de cada uno de los bloques que las conforman.

2. CANALIZACIÓN DE LOS BLOQUES

La canalización de los bloques a ofrecer en el presente proceso de subasta, es la siguiente:

2.1. Banda de 700 MHz

Se asignarán hasta 70 MHz, segmentados en cuatro (4) bloques, ubicados entre 713 a 748 MHz pareados con 768 a 803 MHz, de la siguiente manera:

Bloque A: Rango de XXX MHz a XXX MHz pareado con XXX MHz a XXX MHz

Bloque B: Rango de XXX MHz a XXX MHz pareado con XXX MHz a XXX MHz

Bloque C: Rango de XXX MHz a XXX MHz pareado con XXX MHz a XXX MHz

Bloque D: Rango de XXX MHz a XXX MHz pareado con XXX MHz a XXX MHz

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se reserva el derecho de determinar la distribución final de los bloques de espectro al interior de la banda, a partir de los resultados de la subasta, buscando que los bloques asignados sean contiguos en el caso que un mismo asignatario adquiera dos o más bloques de espectro.

2.2. Banda de 1900 MHz

Se asignará un (1) bloque, así:

Bloque E: Rango de espectro de 1865 a 1867,5 MHz pareado con 1945 a 1947,5 MHz.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

3. ASPECTOS PROCEDIMENTALES PARA LA SUBASTA

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará el proceso de selección objetiva, previa convocatoria pública, para otorgar los permisos para el uso del espectro radioeléctrico en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz.

Podrán participar los solicitantes que hayan cumplido las obligaciones y términos de acuerdo con la presente Resolución y, que posteriormente, hayan sido incluidos dentro del listado en el que se establecen los solicitantes habilitados para continuar en el proceso de selección objetiva.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones designará el Administrador de la Subasta, responsable de adelantar la diligencia de subasta el día indicado para tal fin, quien podrá contar con los asesores internos y externos que considere pertinentes.

3.1 Mantenimiento de la Confidencialidad

3.1.1 La siguiente información es considerada confidencial dentro del presente proceso de subasta:

- a. Información de cualquier naturaleza, directa o indirectamente relacionada con las ofertas económicas del proceso de subasta, que no haya sido publicada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- b. Información enviada y clasificada como confidencial por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a las personas autorizadas por el participante.
- c. Información sobre la estrategia del participante en la subasta, entendiéndose por ello planes de negocios, valor máximo a proponer en ofertas económicas o cualquier otra planificación de actividad durante la subasta.
- d. Información relacionada con el proceso previo de valoración y estructuración de la subasta adelantado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

3.1.2 Ninguno de los Participantes, empleados o asociados del mismo o del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá:

- a. Divulgar, intentar divulgar o permitir que cualquier individuo divulgue, directa o indirectamente a terceros, cualquier información considerada confidencial.
- b. Intentar obtener o utilizar información definida como confidencial sobre otros solicitantes o sobre el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

3.1.3 Antes y durante el proceso de subasta, los participantes deberán utilizar únicamente la información sobre la subasta provista por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y aquella enviada confidencialmente a las personas autorizadas (nombrados por los participantes al momento de presentar su solicitud de parte – Hasta 5 personas).

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

3.1.4 Es responsabilidad de cada participante verificar que todas las personas involucradas en el proceso de subasta, como empleados o terceros que estén trabajando con él, no sean:

- a. Personas que trabajen para dos o más participantes.
- b. Personas que reciban información confidencial relativa a dos o más participantes.
- c. Personas que entreguen información de un participante a cualquier otro.

3.2 Prohibición de colusión

A todos los participantes les está prohibida cualquier práctica colusoria, prevista en la ley. Así mismo, ningún participante podrá:

- 3.2.1 Cooperar, colaborar o promover una colusión o discutir con otro participante o individuo vinculado al mismo, cualquier información relativa a su participación en la subasta (como por ejemplo la estrategia de participación y valor máximo de oferta económica), ya sea en etapas previas como durante el transcurso de la subasta.
- 3.2.2 Manipular o intentar manipular los resultados de la subasta.
- 3.2.3 Acreditar condiciones para ser elegible en la subasta con la intención tácita o expresa de adquirir estos bloques con fines especulativos.
- 3.2.4 Coludir con otro actor, con el fin de poder ceder, vender o autorizar el uso directo o indirecto del espectro asignado o promover la venta de su capital social u otorgamiento de control a ese tercero.

Con el fin de evitar la promoción de prácticas tendientes a evitar la colusión, todos los participantes de la subasta deben comprometerse a suscribir el ANEXO II de la presente resolución: CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE.

3.3 Restricciones de comunicación

Todos los participantes de la subasta adquieren el compromiso formal de eludir cualquier reunión o conversación entre ellos relacionada con el presente proceso, incluidos sus representantes o personal de trabajo o asesor, durante su ejecución, esto es, desde la publicación de la resolución que reglamenta el proceso hasta la finalización de la subasta.

Cualquier comunicación entre los participantes de la subasta (incluidos sus representantes legales, empleados o asesores, entre otros) tendiente a obtener información de la estrategia de subasta a adelantar, será considerada una práctica colusoria.

3.4 Confirmación de la subasta

Al cerrar el procedimiento de calificación de los participantes previsto en el cronograma del articulado de la presente resolución, se verificará si están dadas las condiciones para avanzar con la subasta. Si no hay al menos dos participantes habilitados para participar en la subasta, el proceso de selección objetiva se declarará desierto.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

Una vez confirmada la subasta, sin perjuicio del procedimiento contenido en este Anexo, habrá una sesión individual para la presentación y explicación del mecanismo de la subasta a las personas autorizadas por cada uno de los participantes habilitados. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones definirá la fecha y hora de presentación de las ofertas de acuerdo con el cronograma establecido en la presente resolución.

4. SESIÓN DE PRESENTACIÓN Y EXPLICACIÓN DEL MECANISMO DE SUBASTA

- 4.1 Antes de la fecha de realización de la subasta se realizará la sesión de presentación detallada y explicación del mecanismo a utilizar para la misma, a cargo del Administrador de la Subasta y sus asesores. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones informará a todos los solicitantes habilitados el lugar y la hora para la sesión de presentación del procedimiento de la subasta. Los autorizados de cada solicitante serán recibidos en sesiones exclusivas, en forma separada de los autorizados de otros solicitantes. Se recibirá un máximo de 5 personas por cada proponente interesado.
- 4.2 La celebración de la sesión de presentación y explicación tiene por objeto aclarar dudas sobre las reglas de la subasta y familiarizar a los autorizados con el procedimiento de la subasta. Cada solicitante deberá garantizar la presencia de al menos dos (2) delegados de los autorizados a las sesiones de preparación para la subasta, hasta un máximo de cinco (5).
- 4.3 La sesión estará constituida por dos partes: en la primera se responderán dudas generales sobre reglas y procedimientos y habrá explicaciones paso a paso sobre cómo proceder el día de la subasta, y, en la segunda parte, se realizará un ejercicio práctico.
- 4.4 Durante la sesión se aclararán dudas de los participantes respecto al diligenciamiento del formulario de oferta económica y otras que puedan surgir del ejercicio, pero siempre haciendo referencia a casos hipotéticos y sin atender estrategias particulares de los interesados.
- 4.5 Al final de la sesión, cada uno de los asistentes autorizados deberá firmar una declaración afirmando que participó en la sesión de presentación y explicación del mecanismo de la subasta, que entiende las reglas y procedimientos y que cumplirá con los mismos durante la subasta.
- 4.6 En caso de requerirse sesiones adicionales por solicitud de los autorizados participantes, estas podrán ser desarrolladas dentro de los siguientes dos (2) días hábiles.

5. ORGANIZACIÓN DEL RECINTO Y PROCEDIMIENTO PARA EL DÍA DE LA SUBASTA

- 5.1 Las instalaciones donde será realizada la subasta serán preparadas por el Ministerio Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el uso de los oferentes durante

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

la misma. El lugar, día y hora en donde se llevará a cabo la subasta se comunicará a los participantes al menos, con tres (3) días hábiles de anticipación.

Los interesados en participar en la audiencia pública de subasta y asignación del espectro deberán inscribirse previamente por Internet en el formato que para el efecto dispondrá el Ministerio Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en su página web www.mintic.gov.co.

- 5.2 Este formato de inscripción estará disponible al menos desde dos (2) semanas antes del día de la subasta hasta los tres (3) días hábiles previos a la misma.

En todo caso, los autorizados para presentar oferta dentro de la subasta tendrán derecho propio a asistir el día de la subasta con su representante legal o su apoderado y hasta cinco (5) personas adicionales, mediante inscripción previa en formato privado enviado para tal efecto por el Ministerio TIC. En dicho formato, el representante legal o su apoderado deberá informar el nombre completo e identificación de la persona que depositará la oferta económica el día de la subasta.

- 5.3 Los interesados deberán presentarse en el lugar indicado para el proceso de asignación, en la fecha y hora definidas por el Ministerio TIC. En todo caso, la presentación de las ofertas y su posterior apertura se llevará a cabo mediante audiencia pública, a la cual podrá ingresar cualquier interesado que se haya inscrito previamente hasta llenar la capacidad del salón designado para tal efecto.

Para esta audiencia, así como para todo el proceso previo, se solicitará el acompañamiento especial de la Procuraduría General de la Nación.

- 5.4 El día de la subasta, la misma será presidida y llevada a cabo por el Administrador de la Subasta designado por el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien contará con los asesores que considere necesarios para tal efecto.

- 5.5 La audiencia pública de adjudicación iniciará a las XX:00 horas del día señalado en el ARTÍCULO 3 de la presente resolución, momento a partir del cual se podrán depositar las ofertas económicas por parte de los interesados, hasta la hora límite establecida.

Para efectos de transparencia y publicidad, la totalidad de la audiencia pública de adjudicación será grabada en video y transmitida en directo por Internet a través de la página Web del Ministerio TIC.

- 5.6 Las ofertas económicas deberán ser presentadas y depositadas en la urna por el representante legal autorizado o por la persona que ese día acredite poder autenticado para ello, debiendo en todo caso ser la misma persona que fue inscrita para tal efecto en el formato previamente enviado al Ministerio.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

5.7 El sobre con las ofertas económicas será depositado en la urna que para el efecto dispondrá el Ministerio desde las XX:00 horas hasta las XX:00 horas de la fecha señalada en el ARTÍCULO 3 de la presente resolución. No se recibirán ofertas que se presenten fuera de la fecha y hora previstas para la presentación de las mismas.

Tanto la apertura como el cierre de la urna para la presentación de las ofertas económicas por parte de los autorizados en participar en la subasta estarán a cargo del Administrador de la Subasta.

5.8 Durante el tiempo en que permanezca abierta la urna para el depósito de los sobres que contienen las ofertas económicas de los autorizados a participar en la subasta, no se atenderán consultas de ningún tipo, diferentes a la forma de ingresar las ofertas a la urna. Durante este tiempo, la audiencia pública será única y exclusivamente para el depósito de las ofertas económicas.

5.9 Tan pronto finalice el tiempo para la presentación de las ofertas económicas, el Administrador de la Subasta declarará cerrado el plazo para presentar ofertas, procediendo de forma inmediata a la apertura pública de las mismas.

5.10 Acto seguido, la persona del Equipo de Apoyo designada para tal fin, procederá públicamente a ingresar en el programa computacional previsto las ofertas económicas de cada uno de los proponentes, a efectos de determinar los valores totales por bloques y/o por combinación de los mismos, ofertados por los proponentes.

5.11 El programa computacional rechazará las combinaciones incluidas en las ofertas que superen los topes de espectro establecidos, o aquellas cuyo valor estén por debajo del valor base establecido para la subasta.

5.12 Posterior a ello, el Administrador de la Subasta dará el uso de la palabra, hasta por un máximo de cinco (5) minutos, a las personas presentes en la audiencia y que se hayan inscrito para ello al inicio de la misma.

5.13 Finalizado el plazo de intervención de los asistentes, el Administrador de la Subasta podrá decretar un receso para analizar las observaciones recibidas.

5.14 El Administrador de la Subasta, reiniciará la audiencia y procederá a dar respuesta a las observaciones.

5.15 Posterior a ello, el Administrador de la Subasta procederá a declarar las ofertas ganadoras a las cuales se les asignará el espectro subastado, siendo aquellas que en su conjunto o combinación de bloques hayan ofrecido el mayor valor económico por el espectro subastado. Si lo anterior no es viable, de acuerdo con la presente resolución, el Administrador de la Subasta procederá a la declaratoria de desierta de la subasta o a la suspensión de la misma de ser necesario.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

- 5.16 La audiencia pública de la subasta se podrá suspender cuando así lo considere necesario el Administrador de la Subasta y bajo las causales de ley, procediendo a señalar el día, lugar y hora de su reanudación.
- 5.17 En caso de empate entre combinaciones ganadoras, la regla de desempate corresponderá en primer lugar a aquella opción que permita la asignación de bloques de espectro objeto de la presente resolución a un mayor número de oferentes. De persistir el empate, la regla de desempate será un sorteo aleatorio definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 5.18 Una vez encontrada la combinación ganadora de la subasta, el Ministerio Tecnologías de la Información y las Comunicaciones publicará la información de los asignatarios ganadores, incluyendo los bloques a ser asignados y su rango de frecuencia, así como el precio a pagar por cada uno de ellos.
- 5.19 De no asignarse todo el espectro ofertado, el Ministerio Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mantendrá la potestad de asignarlo en un futuro a través de otro proceso de selección objetiva.
- 5.20 El cierre de la subasta se determinará cuando los pasos definidos en el presente anexo se hayan cumplido, y se haya declarado la asignación de espectro o desierto el proceso.

6. ADMINISTRADOR DE LA SUBASTA

El administrador dirigirá el proceso de asignación, en compañía de representantes del Ministerio TIC. El administrador de la subasta tendrá a su cargo las siguientes tareas:

- 6.1 Dirigir la subasta y fiscalizar el adecuado cumplimiento de las reglas del proceso por parte de los participantes
- 6.2 Abrir los sobres de las ofertas presentadas por los participantes habilitados.
- 6.3 Emitir concepto respecto de la validez y legibilidad de los formularios entregados.
- 6.4 Responder eventuales dudas o alguna solicitud específica de los participantes.
- 6.5 Determinar el cierre de la subasta cuando los criterios definidos en el presente Anexo se hayan cumplido.
- 6.6 Confirmar los valores de asignación a los participantes una vez cerrada la subasta.
- 6.7 Dirigir la aplicación de mecanismos de desempate en caso de presentarse.
- 6.8 Coordinar la elaboración del acta de cierre de la subasta.

7. EQUIPO DE APOYO DE LA SUBASTA

En las instalaciones donde se efectuará la subasta, se encontrarán funcionarios designados por el Ministerio TIC, quienes supervisarán y asistirán en el proceso de asignación. Dichos participantes apoyarán, entre otros aspectos, el desarrollo de las siguientes tareas:

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

- 7.1 Verificar el cumplimiento de las reglas de la subasta por parte de los participantes habilitados.
- 7.2 Supervisar la actividad dentro de la sala hasta el fin del proceso de subasta.
- 7.3 Introducir los valores registrados en las ofertas de cada uno de los participantes habilitados en la herramienta de software desarrollada para determinar la oferta económica que maximiza los ingresos para el Estado, con base en las reglas definidas en la presente resolución.

Los miembros del equipo de apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones no están autorizados para resolver ninguna duda o demanda de los participantes habilitados durante la subasta.

8. DURACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA JORNADA DE SUBASTA

La subasta comenzará a las XX:00 a.m. de la fecha señalada en el ARTÍCULO 3 de la presente resolución. El Administrador de la subasta se reservará el derecho de prolongar la sesión, según lo considere conveniente, así como de ordenar la suspensión de la misma y su posterior re apertura.

9. PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA COMBINATORIA EN SOBRE CERRADO A PRIMER PRECIO

La asignación de los permisos para el uso del espectro se hará mediante una **subasta combinatoria en sobre cerrado al primer precio**.

Todos los participantes presentarán en la fecha prevista para la realización de la subasta, según el cronograma del proceso, sus valoraciones económicas en un sobre cerrado, sin posibilidad de modificación posterior, bajo el modelo de formato suministrado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Las ofertas de los participantes podrán incluir desde un bloque hasta múltiples bloques del espectro ofrecido, siendo posible ofertar por diferentes combinaciones de bloques por los que estén interesados, teniendo en cuenta los topes de espectro establecidos para bandas bajas y para bandas altas del espectro.

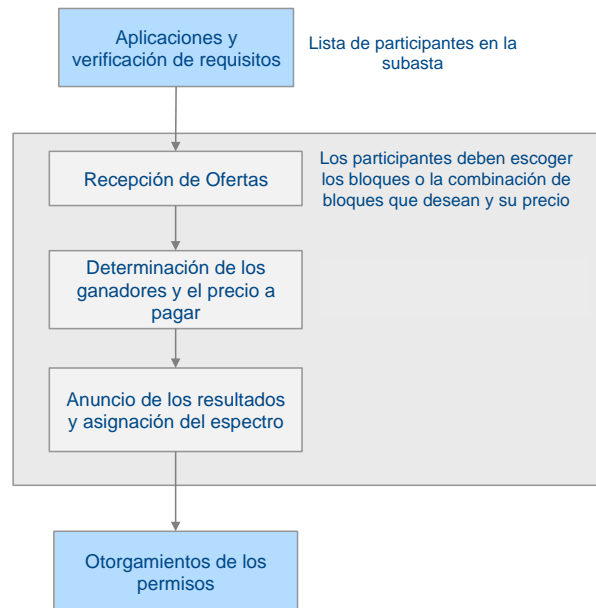
Con todas las ofertas recibidas, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el día de la audiencia pública determinada para tal fin, efectuará la verificación para establecer cuáles de las ofertas son válidas, y a partir de dicho ejercicio calculará la asignación eficiente de bloques, respecto a las ofertas válidas recibidas, buscando la maximización de ingresos para el Estado. Como resultado de este procedimiento se determinarán los asignatarios de los diferentes bloques subastados.

En todo caso, las ofertas ganadoras serán aquellas que en su conjunto o combinación de bloques, maximicen el ingreso por el espectro subastado.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

Este proceso se ilustra en la siguiente figura:

Figura 1. Procedimiento subasta combinatoria en sobre cerrado



9.1 Reglas de la subasta combinatoria en sobre cerrado a primer precio

9.1.1 Una vez el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones haya establecido el listado definitivo de los participantes habilitados para el proceso de subasta, el cual será de público conocimiento, remitirá dentro de los dos (2) días siguientes, a cada uno de dichos participantes, un formato modelo donde deberá señalar el valor a pagar por cada bloque o por cada combinación de bloques por el que esté interesado. Los valores a ser incluidos no podrán ser inferiores al valor mínimo por cada bloque ni por cada combinación de bloques establecida en el presente anexo, so pena de rechazo. En combinaciones de varios bloques, el valor mínimo corresponderá a la suma de los valores mínimos individuales de cada bloque.

De igual forma, las ofertas presentadas deberán respetar los topes de espectro establecidos, tanto para bandas bajas como para bandas altas.

Las ofertas o combinaciones de ofertas que estén por debajo de los valores base o mínimos establecidos o que no respeten los topes de espectro fijados, serán rechazadas sin lugar a subsanación.

Las ofertas económicas se deberán presentar bajo el modelo entregado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diligenciado en computador y con el nombre, identificación y firma autenticada ante Notario Público, o quien haga sus veces, del representante legal del proponente o su apoderado.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

9.1.2 Cada participante debe ofertar cada bloque o combinación de bloques por los que esté interesado. Si alguna o algunas de las combinaciones no corresponde a una oferta válida en el formato, bien sea porque no corresponde a los valores mínimos establecidos para el proceso, o porque implica superar los topes de espectro establecidos en la normatividad, dicha oferta o grupo de ofertas no serán tenidas en cuenta en el proceso.

Si la oferta por un bloque o combinación de bloques incurre en causal de rechazo, no implicará el rechazo de las demás ofertas por otro bloque o combinación de bloques. Únicamente se rechazará la oferta específica, dentro de las combinaciones posibles, que esté por debajo de los valores mínimos o por encima de los topes de espectro establecidos.

9.1.3 El día de la subasta, los participantes deberán depositar el formato que contiene sus ofertas en un sobre cerrado, incluyendo los valores propuestos. Dicho sobre será introducido por el participante en la urna establecida para dichos efectos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Las ofertas deberán ser suscritas y firmadas por el representante legal del participante habilitado o su apoderado, debidamente facultado para ello, siendo causal de rechazo de la oferta que no reúna este requisito.

9.1.4 La asignación y la determinación de los asignatarios del espectro objeto del presente proceso de selección objetiva, se hará al encontrar la combinación de ofertas válidas de los participantes habilitados que en total represente el mayor valor de ingresos para el Estado. A efectos de conocer el alcance y el detalle de esta regla, se sugiere remitirse a los ejemplos expuestos en el numeral 9.3 del presente anexo.

9.1.5 Para identificar esta combinación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dispondrá de una solución informática, que permita identificar automáticamente la combinación ganadora. Los participantes habilitados tendrán acceso a dicha herramienta desde la sesión de explicación del mecanismo a la que hace referencia el numeral 4 del presente anexo.

9.2 Combinaciones disponibles del espectro a subastar

Las combinaciones disponibles del espectro a subastar están dadas por la totalidad de los diferentes bloques incluidos en el proceso de selección objetiva y por los topes de espectro vigentes (tanto en bandas bajas como en bandas altas) que apliquen para cada participante.

De manera general, las posibles combinaciones a considerar por cada participante habilitado, según sus características particulares, son las siguientes:

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

Tabla 2. Combinaciones posibles de los bloques de espectro a subastar

Bloques a subastar	Bloques y combinaciones posibles a ofertar (según topes de espectro vigentes)
<u>Banda de 700 MHz</u> A 2x15 MHz B 2x10 MHz C 2x5 MHz D 2x5 MHz	A B C D E
<u>Banda de 1900 MHz</u> E 2x2.5 MHz	A+C A+D A+E B+C B+D B+E C+D C+E D+E A+C+E A+D+E B+C+D B+C+E B+D+E C+D+E B+C+D+E

Cada participante decidirá libremente la oferta a presentar, bien sea por un solo bloque o por la combinación de varios bloques, dependiendo de los topes de espectro.

En la Tabla 2, un participante podrá ofertar por el Bloque A, o por el Bloque B o por cualquiera de los bloques hasta E. Igualmente podrá hacer una oferta que incluya combinaciones entre los diferentes bloques de A hasta E, dependiendo de los topes de espectro vigentes, y siempre ofertando valores que sean iguales o superiores al valor mínimo de la subasta para cada bloque de una banda en particular.

Solo se podrá asignar por cada participante una única oferta, ya sea esta simple (bloque único) o combinada (varios bloques), dado que las ofertas de un mismo participante son mutuamente excluyentes.

Los bloques únicamente se entregarán bajo las reglas aquí previstas, por lo que solamente será posible asignar bloques a quienes hayan ofertado por los mismos en una oferta simple o combinada, es decir, si por un bloque se presentan solamente ofertas combinadas, el mismo no podrá ser asignado de manera individual.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

9.3 Ejemplos ilustrativos

A continuación, se exponen tres (3) ejemplos ilustrativos de una subasta combinatoria a primer precio en sobre cerrado. Estos ejemplos tienen como fin dar claridad a todo el proceso de la subasta. Se aclara que las ofertas económicas, la identidad de los participantes, los valores mínimos y los bienes a subastar no coinciden con la realidad. Cada uno de los ejemplos tendrá un total de **tres** (3) participantes (participante 1, participante 2 y participante 3) que van a pujar por **tres** (3) bloques de espectro como se ilustra en la Tabla 3.

Tabla 3. Ejemplo: Espectro a subastar

BANDA	ESPECTRO A SUBASTAR
700 MHz	Bloque A: 2x15 MHz
	Bloque B: 2x10 MHz
	Bloque C: 2x5 MHz

Adicionalmente se va a suponer que hay un tope en la cantidad de espectro que puede tener cada participante, de **60 MHz**, y además que algunos de ellos ya tienen una asignación previa de espectro, la cual se resume en la Tabla 4.

Tabla 4. Ejemplo: Asignación previa de espectro

PARTICIPANTE	ASIGNACION PREVIA DE ESPECTRO
participante 1	20 MHz
participante 2	10 MHz
participante 3	0 MHz

Para el caso objeto del presente ejemplo ilustrativo, habría en total siete (7) posibles combinaciones de los distintos bloques de espectro, las cuales se resumen en la Tabla 5.

Tabla 5. Ejemplo: Posibles combinaciones de bloques de espectro.

BLOQUES Y COMBINACIONES POSIBLES A OFERTAR	OFERTA
A	\$
B	\$
C	\$
A+B	\$
A+C	\$
B+C	\$
A+B+C	\$

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

Para el participante 3, dadas sus condiciones particulares de tope de espectro referenciadas en la Tabla 4, todas las combinaciones de la Tabla 3 serían posibles y por lo tanto podría ofertar por cada una de ellas. Por otro lado, para el participante 1, dadas sus asignaciones previas de espectro, las posibles combinaciones por las que tendría la posibilidad de hacer una oferta válida son: A, B, C, A+C y B+C. De igual forma, para el participante 2, dadas sus asignaciones y la disponibilidad de espectro, las combinaciones de bloques por las que puede hacer ofertas son: A, B, C, A+B, A+C y B+C.

Se va a suponer que los valores mínimos para cada uno de los bloques son los mostrados en la Tabla 6.

Tabla 6. Ejemplo: Valores mínimos para cada bloque.

BLOQUE	VALOR MÍNIMO
A	\$ 60
B	\$ 40
C	\$ 20

9.3.1 Ejemplo 1

En este ejemplo se ilustra el caso donde solamente hay una combinación ganadora de ofertas económicas, junto con los posibles errores en los que pueden incurrir los participantes al no hacer una oferta válida. Se va a suponer que las ofertas económicas del participante 1 corresponden a las expuestas en la Tabla 7.

Tabla 7. Ejemplo 1: Ofertas económicas del participante 1.

BLOQUES Y COMBINACIONES POSIBLES A OFERTAR	OFERTA
A	\$ 70
B	\$ 50
C	
A+B	\$ 110
A+C	\$ 70
B+C	\$ 70
A+B+C	

Según el ejemplo ilustrativo, el participante 1 estaría interesado por un permiso para el bloque A, o por un permiso para el bloque B, o por un permiso para los bloques A y B al tiempo, o por un permiso para los bloques A y C al tiempo, o por uno para los bloques B y C al tiempo. Tomando dicha referencia, las ofertas de este participante se resumen en la Tabla 8.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

Tabla 8. Ejemplo 1: Resumen de ofertas económicas del participante 1.

BLOQUES Y COMBINACIONES POSIBLES A OFERTAR	OFERTA
A	\$ 70
B	\$ 50
A+B	\$ 110
A+C	\$ 70
B+C	\$ 70

De lo expuesto anteriormente, se tiene que la oferta económica por la combinación de bloques A+B no sería válida, ya que la misma haría que el participante 1 supere el límite de espectro establecido (60 MHz). Además, se tiene que la oferta económica por la combinación A+C tampoco es válida, puesto que esta no supera la suma del valor mínimo del bloque A (\$60) y del bloque C (\$20), es decir \$80. Por lo tanto, estas ofertas no serían tenidas en cuenta a la hora de determinar la combinación ganadora.

Sobre la base de lo expuesto previamente, se supondrá para el presente ejemplo que una vez realizado el ejercicio anterior para los otros 2 participantes, el conjunto de ofertas válidas de la subasta es el que aparece en la Tabla 9.

Tabla 9. Ejemplo 1: Resumen de ofertas económicas válidas de todos los participantes.

PARTICIPANTE	COMBINACIÓN	OFERTA
Participante 1	A	\$ 70
	B	\$ 50
	B+C	\$ 70
Participante 2	B	\$ 45
	C	\$ 30
	A+C	\$ 105
	B+C	\$ 65
Participante 3	A	\$ 80
	A+B	\$ 110
	A+C	\$ 100
	A+B+C	\$ 130

Determinación de los ganadores y del precio a pagar

Para determinar los ganadores de la subasta, se tiene que encontrar la combinación de ofertas que garantiza el mayor monto recaudado al subastador. Esto se realizará siguiendo el procedimiento descrito en Sandholm (2002)³. Este procedimiento consta de dos partes: en la primera parte se encuentran, de entre todas las ofertas por un bloque o combinaciones de estos, el participante que esté dispuesto a pagar más por este. En la segunda parte se

³ Sandholm T. (2002). Algorithm for optimal winner determination in combinatorial auctions. Artificial Intelligence 135 p. 1–54.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

encuentran todas las asignaciones posibles de combinaciones de bloques con los resultados encontrados anteriormente, junto con el precio a pagar de estas, la asignación que más dinero recaude es la ganadora.

Ilustrando el anterior procedimiento, de la Tabla 9 se tiene que para los bloques individuales: El participante 3 es el que más está dispuesto a pagar por el bloque A, el participante 1 es el que más está dispuesto a pagar por el bloque B y el participante 2 es el único que ofertó por el bloque C. Para las combinaciones de dos bloques tendríamos que: El participante 3 es el único que ofertó por el bloque A+B, el participante 2 es el que está dispuesto a pagar más por el bloque A+C y el participante 1 es el que está dispuesto a pagar más por el bloque B+C. Por último, el participante 3 es el único que ofertó por la combinación de los tres bloques A+B+C. El resumen de este análisis aparece en la Tabla 10.

Tabla 10. Ejemplo 1: Resumen de la máxima oferta por cada bloque

BLOQUES	PARTICIPANTE	MÁXIMA OFERTA
A	3	\$ 80
B	1	\$ 50
C	2	\$ 30
A+B	3	\$ 110
A+C	2	\$ 105
B+C	1	\$ 70
A+B+C	3	\$ 130

Ahora, utilizando los resultados de la Tabla 10, las posibles asignaciones de espectro serían las siguientes:

- 1) El Participante 1 se queda con el bloque B, el Participante 2 con el bloque C y el Participante 3 con el bloque A, para un monto recaudado total de \$160.
- 2) Al Participante 1 no se le asigna ningún bloque, el Participante 2 se queda con el bloque C y el Participante 3 con la combinación de bloques A+B, para un monto recaudado total de \$140.
- 3) El Participante 1 se queda con el bloque B, el Participante 2 con la combinación de bloques A+C y al Participante 3 no se le asigna ningún bloque, para un monto recaudado total de \$155.
- 4) El Participante 1 se queda con la combinación de bloques B+C, al Participante 2 no se le asigna ningún bloque y el Participante 3 se queda con el bloque A, para un monto recaudado total de \$150.
- 5) Al Participante 1 no se le asigna ningún bloque, al Participante 2 no se le asigna ningún bloque y al Participante 3 se queda con la combinación de bloques A+B+C, para un monto recaudado total de \$130.

Considerando que el criterio de selección es aquel que garantice un mayor monto recaudado, la combinación ganadora sería la número 1.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

Ejemplo 2

En este ejemplo se ilustra el caso donde hay más de una combinación de ofertas que garantiza el mayor monto recaudado y cómo la regla de desempate permite identificar la combinación ganadora. Para este ejemplo, se va a suponer que ya se hizo el proceso de depuración de ofertas no válidas y que el conjunto de ofertas válidas para todos los participantes es el que se muestra en la Tabla 11.

Tabla 11. Ejemplo 2: Resumen de ofertas económicas validas de todos los participantes.

PARTICIPANTE	COMBINACIÓN	OFERTA
Participante 1	A	\$ 70
	B	\$ 50
	B+C	\$ 70
Participante 2	B	\$ 45
	C	\$ 30
	A+C	\$ 110
	B+C	\$ 65
Participante 3	A	\$ 80
	A+B	\$ 110
	A+C	\$ 100
	A+B+C	\$ 130

Al realizar el mismo procedimiento descrito en el ejemplo 1, las posibles asignaciones de espectro serían las siguientes:

- 1) El Participante 1 se queda con el bloque B, el Participante 2 con el bloque C y el Participante 3 con el bloque A, para un monto recaudado total de \$160.
- 2) Al Participante 1 no se le asigna ningún bloque, el Participante 2 se queda con el bloque C y el Participante 3 con la combinación de bloques A+B, para un monto recaudado total de \$140.
- 3) El Participante 1 se queda con el bloque B, el Participante 2 con la combinación de bloques A+C y al Participante 3 no se le asigna ningún bloque, para un monto recaudado total de \$160.
- 4) El Participante 1 se queda con la combinación de bloques B+C, al Participante 2 no se le asigna ningún bloque y el Participante 3 se queda con el bloque A, para un monto recaudado total de \$150.
- 5) Al Participante 1 no se le asigna ningún bloque, al Participante 2 no se le asigna ningún bloque y al Participante 3 se queda con la combinación de bloques A+B+C, para un monto recaudado total de \$130.

Tanto la asignación número 1 como la asignación número 3 recaudan el mismo monto y ambas maximizan el recaudo. Aplicando la regla de desempate que afirma que la combinación

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

ganadora va a ser aquella que otorgue espectro a más participantes, la combinación ganadora será la número 1.

9.3.2 Ejemplo 3

En este ejemplo se ilustra el caso donde hay más de una combinación de ofertas que garantiza el mayor monto recaudado, y como la regla de desempate no permite identificar la combinación ganadora, se debe desempatar de forma aleatoria. Para este ejemplo se va a suponer que ya se hizo el proceso de depuración de ofertas no válidas y que el conjunto de ofertas válidas para todos los participantes es el que se muestra en la Tabla 12.

Tabla 12. Ejemplo 3: Resumen de ofertas económicas válidas de todos los participantes.

PARTICIPANTE	COMBINACIÓN	OFERTA
Participante 1	A	\$ 70
	B	\$ 50
	B+C	\$ 80
Participante 2	B	\$ 45
	C	\$ 25
	A+C	\$ 110
	B+C	\$ 65
Participante 3	A	\$ 80
	A+B	\$ 110
	A+C	\$ 100
	A+B+C	\$ 130

De nuevo, las posibles asignaciones de espectro son:

- 1) El Participante 1 se queda con el bloque B, el Participante 2 con el bloque C y el Participante 3 con el bloque A, para un monto recaudado total de \$155.
- 2) Al Participante 1 no se le asigna ningún bloque, el Participante 2 se queda con el bloque C y el Participante 3 con la combinación de bloques A+B, para un monto recaudado total de \$135.
- 3) El Participante 1 se queda con el bloque B, el Participante 2 con la combinación de bloques A+C y al Participante 3 no se le asigna ningún bloque, para un monto recaudado total de \$160.
- 4) El Participante 1 se queda con la combinación de bloques B+C, al Participante 2 no se le asigna ningún bloque y el Participante 3 se queda con el bloque A, para un monto recaudado total de \$160.
- 5) Al Participante 1 no se le asigna ningún bloque, al Participante 2 no se le asigna ningún bloque y al Participante 3 se queda con la combinación de bloques A+B+C, para un monto recaudado total de \$130.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

Como se puede observar, tanto la combinación número 3 como la combinación número 4 recaudan el mismo monto y ambas maximizan el posible recaudo. Aplicando la regla de desempate no es posible identificar la combinación ganadora ya que ambas combinaciones asignan espectro a dos (2) de los participantes. Por lo tanto, la combinación de ofertas ganadoras se decidirá de forma aleatoria entre estas dos, por ejemplo, lanzando una moneda, o mediante balotas.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

ANEXO IV

COBERTURA MOVIL EN CENTROS POBLADOS RURALES

1 CENTROS POBLADOS RURALES TIPO I

1.1 Metodología para la distribución de los centros poblados rurales Tipo I

La metodología para determinar el número de centros poblados a cubrir por cada asignatario de espectro en la banda de 700 MHz es la siguiente:

- $$CPTi = \left\lceil 2500 * \left(\frac{QMi}{QMT} \right) \right\rceil$$

Donde:

CPTi: número de centros poblados de la Tabla 13 a cubrir por el asignatario i.

QMi: cuota de mercado de Internet móvil, entendida como la suma de accesos por suscripción y los accesos por demanda, del asignatario i de espectro en la banda de 700 MHz.

QMT: cuota total de mercado de Internet móvil, entendida como la suma de accesos totales por suscripción y los accesos totales por demanda, de todos los asignatarios en la banda de 700 MHz.

Junto con la presentación de la solicitud, los interesados deberán entregar una declaración bajo la gravedad del juramento, en la que conste si tiene o no cobertura en cada uno de los centros poblados objeto de la obligación, detallados en la Tabla 13. Adicionalmente, deberán informar cuáles de dichos centros poblados en donde no se tenga cobertura serán de su interés, debiendo presentarlos ordenados de forma descendente de acuerdo con su prioridad de escogencia (iniciando por la de mayor interés).

La distribución de centros poblados a cubrir por cada asignatario de espectro en la banda de 700 MHz será realizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones e informada a cada asignatario, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la subasta, de acuerdo con el procedimiento descrito a continuación.

La distribución de los centros poblados se realizará de forma secuencial, iniciando por los asignatarios que no tengan espectro asignado en bandas bajas para IMT a la fecha de realización de la subasta objeto de la presente resolución, empezando por aquel que tenga menor participación en el mercado de Internet móvil, entendida como la suma de accesos por suscripción y los accesos por demanda, luego el segundo menor y así sucesivamente. Una vez se agoten los asignatarios anteriores, se continuará con los asignatarios que ya tuvieran espectro asignado en bandas bajas para IMT al que hace referencia el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.1. del título 2 del capítulo 4 del Decreto 1078 de 2015, iniciando por aquel que tenga la menor cuota de mercado de Internet móvil, entendida como la suma de accesos por suscripción

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

y los accesos por demanda. La cuota de mercado se determinará con la información al cuarto trimestre de 2016 que indique la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC.

Con base en los listados priorizados que hacen parte de cada una de las solicitudes de participación debidamente presentadas, se retirarán de los mismos aquellos centros poblados en los que al menos uno de los asignatarios haya manifestado tener cobertura, y se remplazarán por otros que serán referidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Lo anterior se efectuará siguiendo el orden descrito en el párrafo anterior y tendrá en cuenta el cálculo del número de sitios que le corresponde a cada asignatario descrito en el presente anexo.

A partir de lo antes expuesto, una vez el asignatario que se encuentre en primer lugar de prioridad haya completado el número de centros poblados que le corresponden en virtud del presente proceso de selección objetiva, dichos centros se retirarán del listado de la Tabla 13, y se procederá a la asignación de aquellos que le corresponden al siguiente asignatario de acuerdo con el orden establecido, hasta otorgar a cada asignatario el número de centros poblados que le corresponden.

1.2 Lista de centros poblados rurales Tipo I

A continuación se expone el listado de centros poblados Tipo I a cubrir:

Tabla 13. Centros poblados rurales Tipo I

Numeral	Centro Poblado	Municipio	Departamento
1			
2			
...			
2500			

2 CENTROS POBLADOS RURALES TIPO II

2.1 Metodología para la distribución de los centros poblados rurales Tipo II

La metodología para determinar el número de centros poblados a cubrir por cada asignatario de espectro en la banda de 700 MHz que tenga asignado espectro en bandas bajas para IMT al que hace referencia el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.1. del título 2 del capítulo 4 del Decreto 1078 de 2015 a la fecha de presentación de la presente subasta es la siguiente:

- $CPTi = \left\lceil 250 * \left(\frac{QMi}{QMT} \right) \right\rceil$

Donde:

$CPTi$: número de centros poblados de la Tabla 14 a cubrir por el asignatario i.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

-
- QMi:** cuota de mercado de Internet móvil, entendida como la suma de accesos por suscripción y los accesos por demanda, del asignatario i de espectro en la banda de 700 MHz
- QMT:** cuota total de mercado de Internet móvil, entendida como la suma de accesos totales por suscripción y los accesos totales por demanda, de todos los asignatarios en la banda de 700 MHz.

Junto con la presentación de la solicitud, los interesados deberán entregar una declaración bajo la gravedad del juramento, en la que conste si tiene o no cobertura en cada uno de los centros poblados objeto de la obligación, detallados en la Tabla 14. Adicionalmente, deberán informar cuales de dichos centros poblados en donde no se tenga cobertura serán de su interés, debiendo presentarlos ordenados de forma descendente de acuerdo con su prioridad de escogencia (iniciando por la de mayor interés).

La distribución de centros poblados a cubrir por cada asignatario de espectro en la banda de 700 MHz que tenga asignado espectro en bandas bajas para IMT al que hace referencia el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.1. del título 2 del capítulo 4 del Decreto 1078 de 2015 será realizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones e informada a cada asignatario, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la subasta, de acuerdo al procedimiento descrito a continuación.

La distribución de los centros poblados se realizará de forma secuencial iniciando por el asignatario que tenga la menor cuota de mercado de Internet móvil, entendida como la suma de accesos por suscripción y los accesos por demanda. La cuota de mercado se determinará con la información al cuarto trimestre de 2016 que indique la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC.

Con base en los listados priorizados que hacen parte de cada una de las solicitudes de participación debidamente presentadas, se retirarán de los mismos aquellos centros poblados en los que al menos uno de los asignatarios que tenga asignado espectro en bandas bajas para IMT al que hace referencia el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.1. del título 2 del capítulo 4 del Decreto 1078 de 2015 a la fecha de presentación de la presente subasta haya manifestado tener cobertura, y se remplazarán por otros que serán referidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Lo anterior se efectuará siguiendo el orden descrito en el párrafo anterior y tendrá en cuenta el cálculo del número de sitios que le corresponde a cada asignatario descrito en el presente anexo.

A partir de lo antes expuesto, una vez el asignatario que se encuentre en primer lugar de prioridad haya completado el número de centros poblados que le corresponden en virtud del presente proceso de selección objetiva, dichos centros se retirarán del listado de la Tabla 14, y se procederá a la asignación de aquellos que le corresponden al siguiente asignatario de acuerdo con el orden establecido.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

2.2 Lista de centros poblados rurales Tipo II

A continuación, se expone el listado de centros poblados Tipo II a cubrir:

Tabla 14. Centros poblados rurales Tipo II

Numeral	Centro Poblado	Municipio	Departamento
1			
2			
...			
250			

3 LISTA DE CENTROS POBLADOS RURALES TIPO III

A continuación, se expone el listado de centros poblados Tipo III a cubrir:

Tabla 15. Total centros poblados rurales Tipo III

Numeral	Centro Poblado	Municipio	Departamento
1			
2			
...			
120			

Junto con la presentación de la solicitud, los interesados deberán entregar una declaración bajo la gravedad del juramento, en la que conste si tiene o no cobertura en cada uno de los centros poblados objeto de la obligación, detallados en la Tabla 15.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

ANEXO V

IMPLEMENTACIÓN Y GESTIÓN DE ZONAS WIFI

La implementación de las zonas WiFi, así como la solución de conectividad son de responsabilidad del proveedor asignatario del espectro.

1. CARACTERÍSTICAS ZONAS WIFI

Tabla 16. Tipos de Zonas WiFi

Tipo	Lugar de instalación	Radio aproximado de cobertura WiFi (metros)	Tiempo de atención de fallas (horas)	Usuarios concurrentes	Velocidad efectiva de conexión a la zona WiFi
1	Centro poblado rural	100	24	40	10 Mbps

Las zonas WiFi deben cumplir con las siguientes características generales:

- 1.1. El servicio será prestado de manera gratuita por el asignatario por al menos los primeros 24 meses, contados a partir de la fecha de entrada en operación de cada una de las respectivas zonas.
- 1.2. Se debe implementar un portal cautivo que es un espacio Web apto para acceder desde cualquier dispositivo móvil o terminal. El portal cautivo debe tener la capacidad de almacenar aplicaciones Web integradas a re-direccionamientos y bases de datos, y debe incluir los elementos de publicidad que identifiquen el programa social del Gobierno Nacional y del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Igualmente debe cumplir con todas las normas relacionadas con protección de datos personales, usabilidad y control de acceso a sitios.
- 1.3. La zona WiFi y el portal cautivo deberán estar habilitados hasta la finalización del permiso del uso del espectro.
- 1.4. Los crecimientos posteriores en las velocidades serán determinados por los asignatarios de los permisos de uso de espectro, de modo que no se degrade la calidad de servicio a los usuarios de las zonas WiFi, durante la vigencia del permiso.
- 1.5. El asignatario deberá proveer:
 - 1.5.1. Mecanismos tecnológicos para evitar las interferencias, en especial en zonas ubicadas en ciudades y cabeceras municipales.
 - 1.5.2. Un sistema de gestión y medición de calidad remoto que permita además de identificar fallas, medir el tráfico por hora diario (Mbps) por zona WiFi y la identificación de los sitios Web más visitados, junto con sus estadísticas de tráfico detalladas.
 - 1.5.3. Un sistema de gestión que permita medir y reportar la facturación por hora y diaria por zona.
- 1.6. Las zonas WiFi deberán operar 7 días a la semana por 24 horas diarias, con una disponibilidad de al menos 96%.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

- 1.7. Todas las infraestructuras e instalaciones de Zonas WiFi deberán contar con una política activa de seguridad física (acceso a instalaciones y a elementos hardware AP, antenas, gateways, etc.; elementos anti- vandálicos y antirrobo). La seguridad lógica debe incluir protección contra intrusiones, accesos no autorizados, hackers, virus; servicio de protección contra virus, malware, antispam; filtro de contenido prohibido y maliciosos según legislación colombiana actual; filtro de conexiones entre cliente y sistema de prevención de Intrusos (IPS).
- 1.8. Se deberán identificar las zonas WiFi gratuitas utilizando los totems “Zonas WiFi gratis para la gente” del programa de Zonas WiFi del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 1.9. A partir del mes siguiente a la puesta en servicio de cada zona WiFi, el asignatario de espectro deberá realizar durante los dos años de servicio, programas de apropiación de las TIC y de Gobierno en Línea para las comunidades usuarias de las zonas, los cuales serán aprobados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En este aspecto se deben incluir actividades básicas de acercamiento y uso práctico a las TIC, a los servicios de gobierno y a las aplicaciones móviles. Para cada temática debe realizarse mínimo un taller al mes de 20 minutos y con la asistencia de 20 personas.

2. DISTRIBUCIÓN DE SITIOS DE INSTALACIÓN DE ZONAS WIFI

Los asignatarios de la banda de 700 MHz deberán instalar y operar 900 zonas WiFi incluidas en la tabla 17, mientras que el asignatario de la banda de 1900 MHz deberá instalar y operar 100 zonas WiFi incluidas en la Tabla 18, distribuidas según el mecanismo descrito a continuación.

2.1 Determinación de sitios de instalación de zonas WiFi para cada asignatario de la banda de 700 MHz

El número de zonas WiFi a instalar por cada asignatario en la banda de 700 MHz se determinará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$ZTi = \left\lceil 900 * \left(\frac{QM_i}{QMT} \right) \right\rceil$$

Donde:

ZTi: número de sitios de instalación de zonas WiFi de la Tabla 17 a instalar por el asignatario i.

QM_i: cuota de mercado de Internet móvil, entendida como la suma de accesos por suscripción y los accesos por demanda, del asignatario i de espectro en la banda de 700 MHz.

QMT: cuota total de mercado de Internet móvil, entendida como la suma de accesos totales por suscripción y los accesos totales por demanda, de todos los asignatarios en la banda de 700 MHz.

“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y se reglamenta el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, destinados a la operación y prestación del servicio móvil terrestre”

Junto con la presentación de solicitud, los interesados deberán entregar un listado ordenando las zonas WiFi de la Tabla 18, de forma descendente de acuerdo con su prioridad de escogencia (iniciando por la de mayor interés). La distribución de zonas WiFi a instalar y operar por cada asignatario será realizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones e informada a cada asignatario, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la subasta, de acuerdo al procedimiento descrito a continuación.

La distribución de zonas WiFi a instalar y operar por los asignatarios de espectro en la banda de 700 MHz se realizará de forma secuencial iniciando por los asignatarios que no tengan espectro asignado en bandas bajas para IMT al que hace referencia el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.1. del título 2 del capítulo 4 del Decreto 1078 de 2015 a la fecha de realización de la subasta objeto de la presente resolución, empezando por aquel que tenga menor participación en el mercado de Internet móvil por suscripción, entendida como la suma de accesos por suscripción y los accesos por demanda, luego el segundo menor y así sucesivamente. Una vez se agoten los asignatarios anteriores, se continuará con los asignatarios que ya tuvieran espectro asignado en bandas bajas para IMT al que hace referencia el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.1. del título 2 del capítulo 4 del Decreto 1078 de 2015, iniciando por aquel que tenga la menor cuota de mercado de Internet móvil, entendida como la suma de accesos por suscripción y los accesos por demanda. La cuota de mercado se determinará con la información al tercer trimestre de 2016 que indique la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC.

Siguiendo el orden descrito en el párrafo anterior y el cálculo del número de zonas WiFi a instalar y operar que le corresponde a cada asignatario, se otorgarán las zonas de acuerdo con el respectivo listado de priorización entregado junto con la presentación de la solicitud. Las zonas ya otorgadas se retirarán del listado y se procederá al otorgamiento de zonas WiFi a instalar y operar por el siguiente asignatario de acuerdo con el orden establecido, hasta otorgar a cada asignatario el número de zonas WiFi que le corresponden.

Tabla 17. Sitios de instalación Zonas WiFi para asignatarios en la banda de 700 MHz

Numeral	Sitios	Municipio	Departamento
1			
2			
900			

Tabla 18. Sitios de instalación Zonas WiFi para asignatarios en la banda de 1900 MHz

Numeral	Sitios	Municipio	Departamento
1			
2			
100			